

DISCURSO XXXVI.

DE LOS GASTOS EN LAS COMIDAS.

EN TRES Los de-
mas modos de
consumir la ha-
zienda, ninguno
ay mas feo, baxo y abatido,
que el de la glotoneria. Afsi
lo dixo Seneca: *a Fœdissimū
patrimoniorum exitium cu-
lina.* Siendo cierto lo que
dixo el Sabio en los Prouer-
bios, que el amigo de man-
jares serà siempre pobre, y el
que ama el vino, no se enri-
quezerà: *b Qui diligit epu-
las, in egestate erit: qui amat
vinum, & pinguis, non dita-
bitur.* Porque demas de que
con los manjares exquisitos
y muchos se consumen las
haziendas, se debilitan las
fuerças, y se entorpece el en-
tredimiento: lo vno y lo otro
es ruina de los Reynos. Afsi
lo ponderò Trogo Põpeo: *c
Cõuiuium quoque iuxta Re-
giam magnificentiam ludis
exornat, immemor prorsus tā-
tas opes amitti his moribus,
non queri solere.* Y Lucio
Floro dixo, que la riqueza

combida à hazer aparatos
magnificos de combites, de
que repentinamente se en-
gendra la pobreza: *d Mag-
nificas apparatus conuiuio-
rum, & sumptuosa largitio,
nonne ab opulētia, paritura
mox egestatem?* Y por esso di-
xo el Eclesiastico, que aque-
lla era tierra bienaueturada,
y dichosa, donde los nobles
comen lo necessario al sus-
tento, y no lo que con ruina
de las haciendas da fuerças
y vigor à la luxuria: *e Beata
terra cuius principes vescū-
tur in tempore suo, ad reficiē-
dum, & nō ad luxuriandum.*
Indigna cosa es, que siendo
el vientre, como dixo Sene-
ca, vn acreedor tā bien acon-
dicionado, que se contenta
cō los manjares ordinarios:
*f Venter non est durus ex-
actor,* anden los glotones in-
uentando nueuos y costosif-
simos platos; y en tanto nu-
mero, que despiertan lagri-
mas en los que considerā las
necessidades de muchas ca-

a, Lib. i.
de benefi-
cijs, r. 10.

b, Prou
21.

c, Trog.

d, Lucius
Flor^o, de
gestis Ro-
mano. li-
bro 3. cap.
12.

e, Eccl^o.
cap. 10.

f, Epif. i.

las, donde falta el pan preci-
 samente necesario al susten-
 to de sus pobres hijuelos, viē-
 do q̄ siendo las almas igual-
 mente nobles, ay tanta dife-
 rencia en el tratamiento de
 los cuerpos. A que vienen a
 proposito las palabras que
 dixo Sifnando Rey Godo de
 España: *g En tal manera, q̄*
los Principes en xien bien sos
vientres, è todos los pueblos
fincauan pobres. Y si de Dio-
 nisio, tyrano de Sicilia, pon-
 derò Herodiano, *h* que daua
 premios à los inuentores de
 nueuos guisados, bien pienso
 que pudiera estender la pon-
 deracion à casas de caualle-
 ros muy ordinarios de nue-
 tros tiempos, en que tan va-
 lida està la golosina. Del Im-
 perio de Vitelio pōdera Ta-
 cito, que la insaziabile gula
 lleuaua à sus exercitos todos
 los despertadores del apeti-
 to; con lo qual los nobles, ò
 ya por gusto, ò ya por emu-
 lacion, consumian sus patri-
 monios con ostentacion de
 banquetes, las ciudades se
 destruian, los soldados con
 la costumbre de los deleytes,
 y con el desprecio de su Ca-
 pitan degenerauã de sus obli-

gaciones: *i Epularum fœda,*
Si inexplebilis libido; ex ur-
be atque Italia irritamenta
gulæ gestabantur, strepenti-
bus ab utroque mari itineri-
bus, exhausti cõuiuiorum ap-
paratibus Principes ciuita-
tum, vastabantur ipse ciuita-
tes, degenerabat à labore, ac
virtute miles, assuetudine vo-
luptatum, ac cõtemptu ducis.
 Mientras en Roma durò la
 templança de los Curios, Fa-
 bricios, Coriuncanos, Quin-
 ctios y Serranos, q̄ viniendo
 cansados de arar todo el dia,
 matauan la hambre con las
 hortalizas que ellos mismos
 auian sembrado, cultiuado y
 cogido, crecio el Imperio,
 que despues declinò con la
 gula de los Caligulas, Elio-
 gualos, y sus sequazes: *k*
Dentatus Curius paruo, quæ
legerat hortos,
Ipse focis breuibus, ponebat
oluscula, quæ nunc
Squalidus in magna fastidit
compede fossor.
 Quiera Dios, no venga à
 suceder lo mismo en Espa-
 ña, cuya templança en el co-
 mer fue tan alabada de los
 Autores antiguos, como en
 otro discurso queda dicho;

i, Tacit.
lib. 18. an-
nal.

g, L. 4. en
el prolo-
go del fo-
ro juzgo.

h, Hero-
dian. lib.
1.

K, Iuue-
nalis, sa-
tyra 11.

ya despues que con la conquista de algunas Prouincias de la Asia, ha venido la golo-
 fina de tantas y tã varias dro-
 gas y especies, se ha introdu-
 zido cõ ellas origen de grã-
 des y nueuas enfermedades,
 con que se han debilitado al-
 gun tanto las fuerças, y el va-
 lor militar; cumpliendose lo
 que dixo Trogo Pompeo:
*Sic Asia facta Romanorum,
 cum opibus suis vitia quoque
 Romam transmisit.* Entre los
 oraculos de las Sybilas auia
 vno, que dezia: Guardate de
 Egypto; significando, que
 quando en Roma entrassen
 los deleytes afeminados de
 aquella nacion holgaçana,
 declinaria el Imperio. Y este
 mismo autor dixo de los Li-
 dios: *Et sic gens industria
 quondã potens, & manu stre-
 nuã, effœminata mollitie, lu-
 xuriaque virtutẽ pristinam
 perdidit, & quos ante Cyrum
 inuictos bella præstiterant, in
 luxuriam lapsos otio, ac desi-
 dia superauit.* Y aunque en
 esta materia se ofrece mu-
 cho que dezir, y fuera justo,
 que todos los que desean el
 bien de la Republica, no se
 cansaran en reprehender vi-

cio tan baxo y abatido, dire
 solo lo que de la templança
 de algunos Emperadores re-
 fieren las historias. De Ale-
 xandro Seuero dize Lam-
 pridio, que era tã templado,
 que solo en los dias festiuos
 se le seruia vna anade, y en
 los de gran solenidad se le po-
 nia vn fayfan, y vna gallina: *n*
Adhibebatur anser diebus fe-
stis; Kalẽdis autem Ianuarij
& hilaris matris Deum, &
ludis Apollinaribus, & Iouis
epulo, & Saturnalibus, &
huiusmodi festis diebus fasti-
mus, ita ut aliquando, & duo
ponerentur. Y del Empera-
 dor Tacito refiere Flauio Vo-
 pisco, que no consentia se le
 firuiesen fayfanẽs, sino el dia
 natal suyo, ò de sus hijos, sien-
 do esta aue tan comũ en Ro-
 ma, como aqui las perdizes.
 Y desta tẽplança de muchos
 Principes ay infinitos exem-
 plos en las historias Roma-
 nas. De Pertinax se dize, que
 riñò al Maestresala, porque
 le puso en la mesa vna lechu-
 ga entera bastandole media.
 Amiano Marcelino refiere
 la instruccion que el Empera-
 dor Constancio dio escrita
 de su mano a su Entenado,

n, Lãpri-
 dius in vi-
 ta Alexã-
 dri.

l, Trogus
 lib. 36.

m, Trog.
 lib. 1.

m, l. o.
 i. q. q. l.

embiandolo a estudiar, dōde le dize, que no pida se le firuā fayfanes, ni vbres de puerco, que en aquel tiempo se tenia por plato regalado. Y crean los que son inclinados à demasia de regalos, que Nabuzardan, cozinero mayor, fue quien puso fuego à la ciudad de Ierusalen, y à su templo; y que los cozineros son los que abrafan las hazien- das, y aun quicà las concien- cias. El Rey Baltasar estando en el combite, vio la mano que le notificaua la sentēcia de muerte, que aquella mis- ma noche le dieron los Cal- deos: porque de la demasia en las comidas, como dixo el Poeta satirico, se originan las muertes repentinas, y sin

o, Iuuen.
satyr. 1.

testamento: °

*Hinc subite mortes atque in-
testata senectus.*

Y este mismo autor dize, que viene à fer la salsa de los pla- tos la carestia dellos:

*Magis illa iuuant, quæ plu-
ris emuntur.*

haziendo grādeza de lo que deuiera causar confusion y verguēça: pues cō ser Chris- to tan omnipotēte como el Padre, sin que la autoridad de hazer milagros fuesse en el agotable, en acabando de hazer el de sustentar tanta muchedumbre de gente con tan pocos panes y pezes, mādò se recogiesen los peda- ços que auian sobrado; porq̄ no deroga à las obras de la omnipotencia el guardar las leyes de la tēplança, y los do- cumentos de la prouidēcia.

DISCURSO XXXVII.

DEL GASTO DE LOS COCHES.

EN TRE Los de- mas gastos super- fluos, que Porcio Caton quiso re- mediar en el pueblo Roma- no, fue vno el de los coches:

y auiendo yo de hablar desta comodidad tã vniuersalmē- te recebida, es forçoso, ò pa- recer inurbano en cōdenar- la, ò cobarde en dexar de de- zir mi sentimiento. Y si me

alar-

alargare algo, ò en el discurso dixere algunas curiosidades, no necessarias a la reformation, se me podrá perdonar, por ser la materia extraordinaria, y seruirà de aligerar al lector el cãfancio que en los demas discursos huuie re tenido. Los apassionados de los coches prueuan su nobleza, y deriuau su antiguedad desde la creaciõ del mundo, diziendo, que al quarto dia en que criò Dios el Sol, criò tambiẽ el coche en que haze su ueloz curso tirado de aquellos quatro cauallos blancos, cuyos nombres dizẽ san Isidoro y Tertuliano, que son, *Pirois, Eous, Athon, y Phegon*, y que significan los quatro tiempos del año. Y Ouidio dixo, que el cuydado de enjaezarlos tocava à las horas: ^b

Iungere equos Titan velocibus imperat horis.

Y porque no parecio puesto en razon, que los poetas huuiesen dado coche al Sol, y dexassen sin carroça à la Luna, dizen, que tambien se le concedio licencia de traerle; pero que fuesse cõ solos dos cauallos, vno blanco y otro

negro, significadores de la claridad del dia, y escuridad de la noche, de que ella participa en sus passeos. Y no solo dierõ en este disparate los Poetas, sino tambien los Astrologos, llamando carro à vnas estrellas Septétrionales, que son la ossa mayor, y menor, dispuestas en quadrãgulo en forma de ruedas, cõ otras tres estrellas q̄ assimilan à los cauallos que tiran este carro, y significã las tres edades, Infancia, Virilidad y Vejez. Así lo dixo san Isidoro, e si bien otros dizen, que

la Vrsa mayor se compone de veynte y siete estrellas vnidas, y ocho separadas, à quiẽ llaman, *Arctos, ò Cynosura*; pero todos cõcuerdan en llamarla carro, ò coche. Ouidio dixo: ^d

*Flexerat obliquo plaustrum
temonna Bootes.*

Y Seneca el tragico: ^e *Quasque despectat vertice summo sidus Arcadium, geminũque plaustrum.* El coche de Iupiter dizen ha de traer seis cauallos, para denotar la soberania de su Imperio, como lo vfan el dia de oy los Reyes. A los demas dioses daua

a, Isidor.
lib. 18. o
riginum,
cap. 31.
Tertul.
lib. de spe
ctaculis.

b, Ouid.
lib. 2 me
tamorph

c, Isidor.
loco cita
to.

d, Ouid.

e, Seneca.

la Gentilidad carroças tiradas de diferētes animales, de leones, de elefantes, de cauallos, de cisnes, auiedo tenido tā varias formas y hechuras, q̄ para diferenciarlos les diēron los Latinos veinte y ocho vocablos diferentes, que no disgustarā de saberlos los curiosos. *Vehiculum*, que es nombre generico, que comprehende todas las diferencias de coches, *Plaustrum*, *Plostrum*, *Plostellum*, *Basterina*, *Arcirma*, *Arcera*, *Petoritum*, *Essedum*, *Cantherium*, *Carrus*, *Currus*, *Carruca*, *Carpentum*, *Epirhedium*, *Piletum*, *Cisium*, *Thensa*, *Staticulū*, *Rheda*, *Couinū*, *Sarracum*, *Liburnum*, *Traba*, *Vebes*, *Biga*, *Quadriga*, y *Veredus*. De todos estos vocablos Latinos, con que se diferenciāuan vnos coches de otros, ay mencion en el derecho ciuil, f y en diferētes autores. Y aunque Plinio dixo, que el primer vfo de los coches fue en la Prouincia de Frigia, g y Ciceron h da por inuentora dellos a la diosa Minerua; Tertuliano, y san Isidoro dixerō, q̄ Erictonio aquel mōstruo infernal, hijo

de Vulcano y de la tierra, a quien ellos llaman Demonio, fue el que para encubrir los pies q̄ tenia de serpiente, introduxo el andar en coche: y no sin misterio ponderan, que tuuieron tan mal inuentor: *h Tali auctore quadrigæ productæ sunt*. A que alude lo que dixo Virgilio:

*Primus Erictonius currus,
Et quatuor ausus
Iungere equos, rapidisque rotis
insistere victor.*

Celio Rodiginio dize, que Neptuno introduxo en Libia el vfo de coches. Y los q̄ se llamauā Carpentos, dizen muchos autores, que son los coches que se vsauan en España. Segun lo qual no seria malicia dar por autora delos coches Carpentos a la villa de Madrid, que en Latin se llama, *Mantua Carpētana*. Pero recogiendo la pluma, q̄ se iba licenciando a disparates poeticos, y a ostentacion de letras humanas, remito a los que deste assunto gustarē ver algunas curiosidades, a vn papel manuscrito, donde con mayor latitud trato todo lo concerniente al costoso y perjudicial vfo de los

i, Isidor.
& Tert.
ubi supr.

, L. item
quari-
tur. ff. lo
cati. l. in
cōmoda-
to. §. duo
bus. ff. cō
modati,
c. 1. qua
sint rega
lia.

g. Plin
l. b. 7. cap
56.

h. Cicero
3. de na
tura deo-
rum.

coches;

coches. Y digo, que desde que el vicio y la poltroneria los introduxeron en el mundo, ha ido siempre la prudencia ciuil cercenandoles algo de su licenciosa libertad. En el consulado de Quinto Fabio, y Lucio Sempronio, se hizo la ley Opia, de quien en otros discursos queda hecha mencion: y en ella, entre otras cosas concernientes à la prohibicion de gastos no necessarios, se prohibieron los coches à las mugeres. Y esto no es dezir, que se permitieron à los hombres, si no que la prohibicion salio sobre lo que se iba introduziendo; porque en los hombres siempre auian sido prohibidos los coches; y en las mugeres solo se permitian à las matronas, que es lo que dixo Ouidio: *k*

*Nam prius Ausonias matres
carpenta behebant.*

Y esta licencia de salir en coches las matronas, estaua limitada para solo ir a los sacrificios. Así lo refiere Tito Liuius: *l* *Nec iuncto vehiculo in urbe, oppidove, aut propius inde mille passus, nisi sacrorum publicorum causa*

veherentur. Y sintieron tanto las Romanas esta ley, ò prematica, que rompiendo los grillos de su acostumbrado recogimiento, salieron por las calles de Roma dando voces y quejas, pidiendo al Senado deshiziesse y reuocasse tan riguroso decreto, como se huuiera hecho, à no auerlo resistido la autoridad de Porcio Caton. Y deuese aduertir, que aun la licencia para que las matronas fuesen à los sacrificios en coches, se les concedio en remuneracion de la liberalidad con que ellas dieron todas sus joyas, para redimir à Roma del cerco de los Galos, como lo refiere Tito Liuius: *m* *Honorem ob eam munificentiam ferunt matronis habitum, ut pilento ad sacra veherentur.*

Con que concuerda lo que dixo Ciceron: *n* *Cum illam ad solemne sacrificium curru vehi ius esset.* Y lo que dixo Virgilio: *o* *Castæ ducebant sacra per urbem Pilentis matres in mollibus.* De modo, que à solas las matronas nobles eran permiti-

*K, Ouid.
1. fasto-
rum.*

*l, Titus
lib. 34.*

*m, Titus
lib. 34.*

*n, Ciceron
1. Tuscul-
la.*

dos los coches, y esto no para passeos, sino solo para ir à los sacrificios: y la prohibicion era tã rigurosa para los hombres, que tratando el pueblo Romano de celebrar las fiestas Augustales, en honor de Augusto Cesar, pidieron los tribunos del pueblo, que eran los que el dia de oy se llaman, Procuradores del comun, se les diese licencia para ponerse vestiduras triunfales, y salir en coches; y auiendo seles permitido lo primero, se les denegò lo segundo, como lo ponderò Tacito: *o Curru autem uehi haud permissum*. Y por esta razon ponderò Ciceron el atreuimiento de Marco Antonio, que siendo Tribuno del pueblo se puso en coche: *p Vehebatur in esse do Tribunus plebis, Lictores laureati antecedeabant, inter quos aperta lectica mimia portabantur: sequebatur rbeda cum lenonibus, comites nequissimi*. Y para que se vea quan parcamente usò de los coches la antiguedad, se debe aduertir, que auiendo Quinto Curcio encarecido, que en el exercito de Da-

rio iban docientos y cinquenta mil infantes, y setenta mil cauallos, dos Reynas madre y esposa, dos Infantas, y trecientas concubinas, para cuyo sustento iban cargadas de oro y plata seiscientas azemilas, y trecientos camellos; dize por remate desta grandeza, que lleuauan diez coches para carruage. Los que ay en España son tantos, que se deue temer lo que el Profeta Isaias dixo, quando refiriendo las causas porque Dios auia desechado su pueblo, pone entre otras la de auer en el muy grande cantidad de coches: *¶ Proiecisti domũ Iacob, quia repleti sunt ut olim, & quia repleta est terra eius equis, & innumerabiles quadrigae eius*. Y pues el intento del Consejo mira à la reformation de gastos y costumbres, no se puede negar, que con la libre permission de los coches se atemuan las haciendas, y se desflora algun tanto la honestidad, cumpliendose en ellos lo que del puerto de Bayas dixo Seneca, que ay ciertos lugares que dan algunas licècias

o, Tacit.
lib. 1. an-
nal.

p, Cicer.
2. Philip-
pica.

¶ Isaias
cap. 2.

al recato, dando alguna relaxation à las buenas costumbres: *r Illic sibi luxuria plurimum permittit, illic tanquam aliqua licentia debeat loco, magis soluitur.* Si esto es cierto, ò no, diganlo los que tienen noticia de los cotidianos passeos, siendo tan peligrosos, que nos aconseja el Ecclesiastico, que no andemos por las calles, ni pasemos por las plaças: *¶ Noli circumspicere in vijs, ne oberraueris in plateis.* Y mucho mayor riesgo se deue temer en las mugeres, que con la comodidad de los coches y fillas de manos, no dexan calle que no anden, tribunal à que no acudan, negocio en que no interuengan, ni transaccion en que no se hallen, cumpliendo lo que dixo Tacito: *¶ Negotia trāsīgunt, vīsantur in foro:* auiendo llegado à terminos el asistir tan poco en las labores domesticas, y gouierno economico de sus casas, que al padre, ò marido, que muestra dello desabrimiento, le tienen por mal acondicionado, rustico, inurbano, como lo ponderò Seneca: *¶*

Rusticus, inhumanus, ac maleuolus, & inter matronas abominandæ conditionis est, si quis coniugem in sella prostrare, & vulgo admissis inspectioribus, vebi undique conspicuã, &c. Y como dixo Trogo Pompeo, como si el no salir à ser vistas, fuera confessarse por feas: ** Quasi silentium damnumpulchritudinis esset.* De que resulta el inconueniente, que ponderò Tacito: *¶ Sexum natura inualidum deserit, & exponi suo luxu cupidinibus alienis.* En que se deue ponderar lo que dixo Clemente Alexandrino, que siendo tantas las que salen cada dia en coches y fillas de manos, son muy pocas las que cuydan de las labores y telas, atendiendo mas à los vsos que à las ruecas: ** Quæ quidem mulieres, domus apud maritos seruandæ, administrandæque familie curam gerunt exiguam.* Y el mismo: *¶ Et qui mulierum quidem lecticas in altū tollant, & perniciouser eas ferant, multi Galli sunt, lanificium autem, teque texendæ artificium, muliebrequè opus, ac domus administra-*

r, Seneca
epist. 52.

l, Eccles.
c. 9.

t, Tacit.

u, Seneca
lib. 1. de
benef. c. 9.

x, Trog.
lib. 1.

y, Tacit.
3. annal.

* Clemens
in pedagogo,
lib. 3. cap. 2.
& 4.

tio, & custodia nusquam est.

Y de ello nace auer muchos hombres, que ò ya por recatados, ò ya por temerosos de que à las antiguas cargas del matrimonio se les ha echado la sobrecarga de sustentar coche, rehusan el casarse, juzgando que su caudal y su paciencia no son suficiētes à sufrir lo primero, y à sustentar lo segūdo; no siendo justo poner al matrimonio nueuas sobrecargas, como lo dixo el Emperador TEODOSIO: *Nec enim iuris optimi est, matrimonium cum tot tantisque difficultatibus opprimatur, aduentitijs etiam cumulare ponderibus.* Y como queda ponderado, es tan fuerte en España la emulacion, q̄ confundiendo se las classes y gerarquias, no ay hidalgo particular, que porque su muger no falga en peor coche que sus vezinas, no se anime con vana embidia al gasto, a que no es suficiente su patrimonio, arriscando tal vez la reputaciō. Y afsi parece es obligacion de los Principes atajar en sus vassallos estos inconuenientes, como lo hizo la prudēcia Romana, que

z, L. uni.
S. lucrati
uas, C. de
imponen
da lucrati
ua de
scrip. lib.
10.

solo permitio los coches à las matronas ilustres, y à los que en la Republica ocupauan grādes pueustos y officios, y en particular à los que en ella eran Consejeros y Ministros: porque demas de cōpetirles para la autoridad de los ministerios, parecio justo, que los que de dia y de noche se ocupauan en seruiicio de la Republica, tuuiesen esta comoda defensa para resistir la inclemencia de los tiempos; que es lo que ponderò Tacito, quando dixo. *Talesque ad requiem animi, aut salubritatem corporum parentur, nisi forte clarissimo cuique plures curas, maiora pericula subeunda, delinimentis curarum, & periculorum carendum esset,* que concuerda con lo que dixo el Emperador IVSTINIANO: *Qui enim suis consilijs suisque laboribus, pro toto Orbe terrarum, diu noctuque laborant, quare non habeant dignam sua prerogatiua fortunam?* Muy justo es, que los que para beneficio del Reyno madrugan y trasnochā, saliendo de sus comodidades, passando

a, Tacit.
lib. 2. an-
narium.

b, L. bene
à Zeno-
ne, C. de
quadrie-
nij pra-
script.

frios

frios, calores, aguas y vientos, gozen de esta prerrogatiua. Y por esta causa, no solo les eran permitidos los coches, sino antes parece, que los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, les quisieron poner obligacion de que anduiesesen en ellos, para mayor veneracion de la dignidad: *c Omnes honorati, seu ciuiliū, seu militarium, vehiculis dignitatis suae, id est carrucis, intra urbem sacratissimi nominis semper utantur.* Palabras, que induzen necesidad, junto con la preeminencia, que, segun Cassiodoro, començò en el Patriarca Ioseph: *d Ipse primum huius dignitatis infulas consecrauit, ipse carpentum reuerendus ascendit.* Que esta preeminencia de andar los juezes en coche, es antiquissima: y assi en los martyrios de muchos santos, se dize los lleuauan *ante rhedā iudicis.* Y el Emperador IUSTINIANO tratado de las prerrogatiuas que tenia el Governador de Licania, le dize, q̄ entre otras es vna el andar en coche de plata: *e Et in vehiculo sede-*

bit argenteo. Y tratando el mismo Emperador del modo con que se dauan las prefecturas, dixo, que vna de las ceremonias auia de ser el salir en coche: *f Et ita libertate frui, quatenus magno pro meriti honore, & in carpentis uehli.* Y el Rey TEODORICO nõbrando à vn ministro por Proueedor general, le dize estime el officio, pues con el se le da facultad de andar en coche: *g Et ne, quod agis aliquid putetur extremum, carpentum praefecti urbis mixta glorificatione cōscendis.* Y el mismo dando la dignidad Consular, dize: *h Carpentum etiā subuectione decoraris, ut multis declaratur indicijs, per expressas imagines rerum uices te praecelsa gerere dignitatis.* Y en la patente que se daua al Vicario de la ciudad, dize: *i Ad similitudinem quidem summorum carpento ueheris.* Y en la de Prefecto Urbano: *k Carpentum ueheris per nobilem plebem.* Y el Emperador ALEXANDRO SEVERO, como refiere Lampridio, permitio, que todos los Senadores truxessen carroças

c, L. vni.
C. de honoratorū
vehiculis.

d, Cassio.
lib. 6. epi-
stol. 3. 1

e, Aut. de
pratore
Licania

f, Aut. ut
ordina-
ria praefe-
ctura, col
lat. 5.

g, Cassio.
lib. 6. for
mu. 18.

h, Cassio.
lib. 6. for
mu. 20.

i, Cassio.
lib. 6. for
mu. 20.

k, Cas-
siod. lib.
6. for. 4.

l, Lampr.
in vita
Alexan.

plateadas, juzgando conuenir, que con esta demostracion se autorizasse mas aquella dignidad: *l Carrucas Romae, & Rhedas, ut argentatas haberent, omnibus Senatoribus permisit, interesse Romanae dignitati putans, ut his tantae urbis Senatores uterentur.* Y haziafe tanta estimacion desta prerrogatiua de andar en coche, q̄ pondera Alexander ab Alexandro, que à Lucio Metelo en remuneracion de sus seruicios, se le permitio por estar ciego, que pudiesse ir en coche al Senado: *m Lucio quoque Metello, qui oculis orbam senectutem egit, ut quoties in Senatum iret, curru ueheretur, fuit promunere datum.* Y Pomponio Leto haze mencion, de que se dio à Misiteo suegro del Emperador Gordiano licencia de andar en coche: *n Senatus hominem quadrigis, & titulo honestauit.* De suerte, que auiendo estado siempre sujetos los coches à leyes y prematicas, no se deue quitar el Reyno, antes deuiera procurar se cercenasse algo de lo que tãto daño causa en la Republica, y por lo menos

m, Alex.
ab Alex.
lib. 4. die
rum ge. c.
11.

n, Pompo
nius Lae
tus.

se deuiera prohibir con todo rigor, que ninguna muger de vida notada pudiera andar en coche, como lo preuino la vigilante prudēcia Romana, como lo refieren Alexander ab Alexandro y Budeo: *o, Quibus quidem vehiculis, nisi castae & spectatae probitatis foeminae, aliàs uti non licuit.* Y si esto se executasse, redundaria en mayor recato de las que viuen con mayores obligaciones. Parece afsimismo conueniente, à que los Caualleros moços, que para cumplir con su estado deuieran exercitarse en la caualleria, se les prohibiesse los coches, en que se poltroniza la juventud: siendo cierto, que el arte de andar à cauallo no se sabe fino con el exercicio. Y por esto aconseja el Rey TEODORICO, que los soldados se industrien en la paz en todo aquello que han menester saber para la guerra: *p Discat miles in otio, quod proficere possit in bello, animos subito ad arma non erigunt, nisi qui se ad ipsa idoneos, praemissa exercitatione confidunt.* Y afsi quãdo Virgilio q̄ habla del jouden Ascanio hijo de Eneas,

o, Alexā.
ab Alex.
lib. 8. cap.
18. Budeus inl.
ulti. ff de
Senatoribus.

p, Cassio
lib. 1. epi
stol. 40.

q, Virgil.
5. Aeneid.
dos.

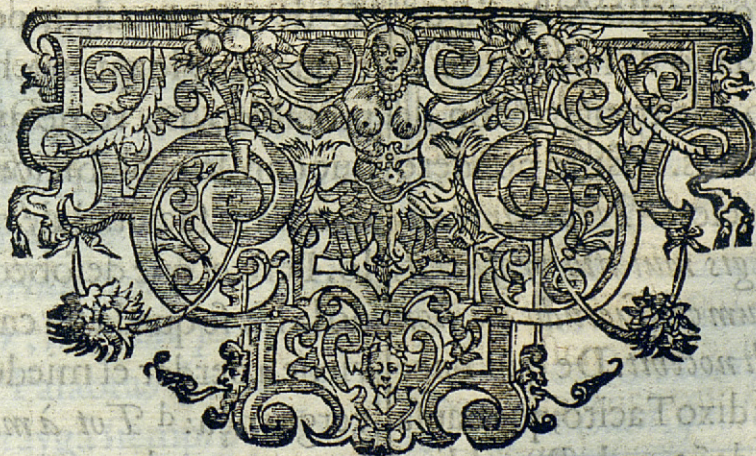
le pinta haziendo mal à vn cauallo, y no metido en coche. Y porque hablemos mas en particular con nuestra nacion, y cō exemplos de nuestras Prouincias, referirè las palabras que el siempre inuicto Emperador CARLOS QUINTO en las Cortes de Madrid el año mil y quinientos y treynta y quatro, deseando desterrar el vso de andar los Caualleros en machos, dixo: *Los naturales destes Reynos, no solamente en ellos, sino en otros, fueron por la caualleria tan honrados, loados y estimados, y alcançaron gran fama, prez, y honra, conquistando muchas vitorias de sus enemigos, assi Christianos, como infieles, ganando dellos Reynos y Señorios, que al presente estan en*

nuestra Corona Real; y que esto se va olvidado y perdiendo; y que en los Reynos de los otros Reyes, assi Christianos como infieles, los naturales de ellos andan à cauallo, por lo qual son mirados y honrados. Palabras dignas del Maestro de la milicia, y mas hablando con Españoles, de quien dixo Trogo Pompeo, que estimauan mas sus caualleros, que su propia sangre: *Plurimis militares equi sanguine ipsorum chariores.* Quiera Dios, que los coches no hagan que digamos con Aristoteles, que *Antiquitus omne robur in equitatu erat,* que toda la fuerça de la milicia consistia en la caualleria, quando los Caualleros se preciauan de andar à cauallo.

r. Cortes
de Ma.
drid, año
1534.

t. Trog.

t. Aristo.
politic.



DISCURSO XXXVIII.

Que el remedio de los gastos se configue mejor por exemplo, que con prematicas.

Texto.
Nnm. 16.

PARA TODO LO QUAL CONVIENE mucho, que V. Magestad en su Real casa ponga la misma moderacion.

Glossa.



A Enseñado la experiencia, que en España dura poquissimo tiempo la obseruancia de prematicas y leyes reformatorias; porq̄ qualquier hombre particular haze pūdonor de cōtrauenirlas, juzgando por acto positiuo de nobleza el no sujetarse à leyes tan santas, ordenadas con acuerdo del mas prudente, mas docto y mas graue Senado del mūdo: de que resulta ser menor el fruto q̄ dellas se configue, que el daño de habituarse el pueblo à la transgresion de leyes justas. Afsi lo ponderò Aristoteles: *a Nec enim tantum legis mutatio profuerit, quantum consuetudo eis non parēdi nocebit.* De que nace lo que dixo Tacito, que causa tanto daño en la Republica

a, *Arist.*
2. *politi.*
cap. 6.

la muchedumbre de leyes no guardadas, como los mismos vicios: *b Sicut antea vitijs, nunc legibus laboramus.* Siendo cierto, que ninguna cosa debilita el vigor y obseruancia de las leyes, como el variarlas: *c Itaque ex prioribus legibus in nouas mutatio legis potentiam infirmit.* Y el Emperador Tiberio, referido por Tacito, dezia, que vnas leyes se abrogauan con la antigüedad, y otras con el desprecio, siendo esto segundo de mayor culpa; porque el que haze lo que no le està prohibido, no teme mas de que con la prohibicion se le quitarà la facultad de hazerlo. Pero el que desobedeciēdo la ley se queda sin castigo, viene à perder el miedo, y la verguença: *d Tot à maioribus reperta leges, tot quas*

b, *Tacit.*
3. *annal.*

c, *Tacit.*
ubi *supr.*

d, *Tacit.*
3. *annal.*

diuus Augustus tulit, illæ obliuione, hæ (quod flagitiosius est) contemptu abolitæ, securiorem luxum fecere. Nam si velis, quod non vetitum est, timeas ne vetere; at si prohibita impunè transcèderis, nec metus ultra, neque pudor est.

De que resulta, que dõde no se guardã las leyes, todo viene à ser vna babilonica confuſion, siendo laços en que cayan los pobres que no tienen fuerças para romperlos. Y afsi no es buena razon de Estado multiplicar leyes, cuya transgrefion enseñe a los vassallos à despreciar y desobedecer los Reales mandatos; y por tanto no se deue consentir, que en las hechas se quebrante vna tilde. Pues como dixo el Rey TEODORICO, el pecado y la culpa no reciben la malicia de la cantidad, sino de la calidad: y si la ley se desprecia en vna letra, queda violada en todo: *e*

In qualitate est, non in quantitate peccatum, siquidem mensuram non querit iniuria; imperium si in paruo contemnitur, in omni parte violatur. Palabras dignas de que las traygã siempre en la me-

moría los juezes, a quien incumbe la obseruancia de las leyes y prematicas. Y pues en España se guardan tan mal las que nueſtros santos, y cuidadosos Reyes han diuerſas vezes promulgado, en razon de reformar los excessiuos gastos, viene à ser forçoso, que para cõseguir tan importante intento, se promulgue otra mas fuerte y apretada ley, que es la del exemplo, reformando los Principes en sus personas y casas lo que quieren ver reformado en sus vassallos; porque como todos desean ser gratos à sus Reyes, procurã para poder conseguir su gracia, imitar sus costumbres. Y por esta razõ aconseja Tito Liuius, que los que quisieren introducir alguna cosa en sus inferiores, han de començar à vsarla en sus personas: *f* *Si quis inuulgere inferiori velis, id prius in te ac tuos, si ipse iuris statueris, facilius omnes obediẽtes habebis.* Y Isocrates dixo, que los vassallos seguirã siempre las costumbres à que vieren inclinados à sus Principes: *g* *Namque alios fore sperabant, quales essent,*

e, Casio. lib. 2. epistol. 12.

f, Titus Liuius, lib. 1.

g, Isocrates oratione 10.

qui

h, Isocr.
in oratio
ne Pirii.

i, Cassio.
lib. 5. epi-
stol. 18.

K, L. offi-
cium, ff.
de re mi-
litari.

l, Hero-
dian. lib
1.

qui potirentur sceptris. Y el mismo autor, que no auia ley mas fuerte, ni prematizada, que la imitacion de los Reyes: ^h *Atque fortissimam legē esse putalorum vitam.* Y porq̄ ay muchos lisongeros, que dizen à los Reyes, que su soberania ha de campear en no sujetarse à las leyes, como en otro discurso queda dicho, referirè lo que el Rey TEODORICO dixo: ⁱ *Volumus autem hoc exemplum à nostris prædijis inchoare, ut nulli grauis sit iussio, quæ constringit Principem.* Que como dixo el Jurisconsulto, el officio del General de vn exercito, no consiste tanto en dar las ordenes, como en guardarlas: ^k *Officium Regentis exercitū non tantū in dāda, sed etiam in obseruanda disciplina consistit.* Del Emperador Marco refiere Herodiano, que por ser dado à las letras y ciēcias, resultò auer en su tiempo gran abundancia de varones sabios: ^l *Imperatorium sapientiæ studium nō verbis, aut decretorum scientia, sed grauitate morū vitæque continentia usurpauit: quo factū*

*est, ut magnum sapientum virorum prouentum atas illa extulerit: solēt enim plerumque homines vitam Principis emulari: porque todos deseā parecer sombra de los superiores. Y asì dixo Claudiano, que el mūdo se compone al exemplo de los Reyes, sin que obren tãto sus leyes, como sus costumbres: ^m *Componitur orbis Regis ad exemplum; nec sic inflectere sensus humanos edicta valēt, quàm vita regentis.* Y de la fuerça, que Licurgo puso a sus leyes, refiere Trogo Pompeo, que fue el exemplo cō que el las guardò: ⁿ *Spartanis leges instituit, non inuentione earum magis, quàm exemplo clarior, siquidem nihil lege vlla in alios sanxit, cuius nō ipse primus in se documenta daret.* Viendo Alexandro Magno, que sus soldados iban introduziendo galas costosas, se desnudò para bañarse en el rio Cidno. Y pōdera Quinto Curcio, que lo hizo a fin de que viesse, que su trage era comun y vulgar: ^o *Decorum quoque futurum ratus, si ostēdisset suis leui, ac parabili cultu corporis esse contentum.**

m, Claudian. de
4. Honori. consu-
latu.

n, Trog.
lib. 3.

o, Curti
lib. 3.

p. Amiano
Marcelino li-
bro 16.

Y Amiano Marcelino habla-
do del Emperador Iuliano
en los terminos de leyes fun-
tuarias, dize: *p Primū igitur,
factuque difficile, temperan-
tiam sibi indixit, atque reti-
nuit, tāquam adstrictus sum-
ptuarijs legibus viveret.* La
prodigalidad Española pide
reformacion, y si no la ad-
mite, estè cierta que jamas
conualecerà de sus necessi-
dades: pero como la expe-
riencia enseña, que en la ga-
llardia de los animos Espa-
ñoles obrã mas los medica-
mentos lenitiuos del exem-
plo, que los cauterios de las
leyes y prematicas, es neces-
sario aplicar al estomago de
este enfermo lo que abraça
mejor. Afsi lo viò el gran
Vespasiano, de quien dixo
Tacito: *¶ Sed præcipuus ad-
stricti moris Vespasianus fuit,
antiquo ipse cultu, viutuque
obsequium inde in Principe,
¶ emulandi amor validior,
quàm pœna ex legibus ¶ me-
tus.* Lampridio pondera, que
el Emperador ALEXANDRO
SEVERO fue modestissimo
en sus trages; fiendolo afsi
mismo la Emperatriz: cõ lo
qual los nobles, afsi hõbres

como mugeres, los imitarõ
en la tēplança: *¶ Imitati sunt
eū magni viri, ¶ uxore eius
matronæ pernobiles.* Queriẽ-
do la Reyna Semiramis ma-
dre de Nino encubrir el ser
muger, hasta que la edad de
su hijo fuesse capaz al gouier-
no, comēçò à vsar ropas ta-
lares y largas, y luego se in-
troduxo el mismo trage en
todos los Asirios: que como
la cabeça es la que da las in-
fluēcias, della se origina, ò la
buena salud, ò las graues en-
fermedades. Y el Padre Ma-
riana dixo a este mismo pro-
posito, que la mas graue en-
fermedad de la Republica
era la que se originaua de la
cabeça: *¶ Est enim grauissi-
mus morbus, qui diffunditur
à capite.* Porq̃ el deseo de imi-
tar a los Principes, es mas
fuerte en lo malo, que en lo
bueno; siendo cierto, que aũ-
que vn enfermo comuniquè
con muchos sanos, no se le
pega la salud; y al contrario
los q̃ la tienen muy gallarda,
la pierden cõ la cercana co-
municacion de vn enfermo.
Dize Diodoro Siculo, *¶ que*
si los Reyes de Etiopia acier-
tan a ser coxos, mancos, ò

r, Lampr.
in vita
Alexan.

t, Maria-
na de Re-
ge.

t, Diodo-
rus Sicu-
lus.

q, Tacit.
lib. 8. an-
nalium.

tullidos, luego ay infinitos vassallos con la enfermedad del Rey. Y Rosandio pōdera, que porque el Rey don Iuan el TERCERO de Portugal no beuia vino, fue causa de que casi todos los nobles lo dexassen. Y esta virtud la vemos estendida en la mayor parte de la nobleza de Castilla, imitando en ella à sus Reyes, que de ordinario beuē agua. Hablando Trogo Pompeo del Rey Ptolomeo de Egypto, dize, q̄ por ser vicioso, lo vino à ser todo el Reyno: *u Luxuria sese tradiderat, Regisque mores omnis sequuta Regio erat.* Porque (como dixo Veleyo Paterculo) el mal exēplo no para donde comēçò, sino que passa mucho mas adelante: *x Non enim ibi consistunt exempla, vnde ceperunt, sed quamlibet in tenuē recepta tramitē latissimē euagandi viam faciūt, & ubi semel recto deerratum est, in praeceptis peruenitur: nec quisquam putat turpe, quod alijs fuit fructuosum.* Pero aūque es tan grande, como queda dicho, la fuerça que tiene el exemplo de los Reyes, piēso que no la tiene menor el de

los Priuados, como se verá por los dos exemplos siguiētes. Pondera la historia de Ester, que comēçando à priuar Mardoqueo con el Rey Assuero, huuo muchos que dexaron la religion del Rey por seguir la del Priuado: *y In tantum, ut plures alterius gētis, & sectae eorum religioni, & caeremonijs iungerentur;* en que se verá la obligacion que tienen los que ocupan los lados, y la gracia de los Reyes à dar buen exemplo, en costumbres, en comidas, en trages, y en todo lo que ha de ser prouechoso al pueblo. Y por cosa peregrina dirè lo que Baronio ^z (auiedolo tomado de Suidas) refiere de Eutropio priuado del Emperador TEODOSIO, que era capon; y dizē estos autores, q̄ en orden à lisongearle, huuo muchos hombres con barbas que se caparon, perdiendo la vida con la lisonja. De Alexandro Magno se dize, que torcia vn poco la cabeça, y que dieron todos los nobles en andar cabiztuertos. He traído estos exemplos, deseado fortificar la doctrina, de que en materia de

refor.

u, Trog.

x, Veleyo Paterculo lib. 2.

y, Esther cap. 18.

z, Baron. tom. 5. folio 56.

reformacion no ay mas fuer-
te premarica que el exēplo
de los Reyes, y sus Priuados.
Y conociendo esta verdad,
dixo el Rey TEODADO, que
la reformacion de sus Rey-
nos la comēçaua por su Real
Palacio, y por sus criados,
para que los que viesen que
à estos no se permitia el que-
brantar las premaricas, no
se atreuiessen a la transgres-
sion dellas: ^a *A domesticis
volumus inchoare discipli-
nam, ut reliquos pudeat er-
rare, quando nostris cognos-
cimur excedendi licentiam
nō præbere.* Y el mismo Cas-
siodoro ponderò, que para
entablar modestia y tem-
plança en los soldados, fue
necesario primero introdu-
zirla en los Cortesanos: ^b
*Ostendimus in vobis Deo iu-
uante continentiam, ut ea
militibus sine pudore impe-
rare possimus. Non enim
auctoritatē potest habere ser-
mo, qui non iuuatur exem-
plo, dum iniquum sit bona
præcipere, & talia non fe-
cisse.* Porque como dixo He-
gesipo, la vida del Principe
es vna regla, por la qual se
niuelan las de los subditos:

y assi siendo ajustada, sal-
dran rectas las que por ellas
se ajustaren: y si fuere tor-
cida, tendran costumbres
torcidas todos los subditos:
^c *Sicut enim Principis vi-
ta, quedam probitatis præ-
scriptio, & per vniuersos
viuendi forma est, ita Imper-
atoris colluuiō lex flagi-
tiorum est.* Y Plutarco dixo
lo mismo: ^d *Verūm quem-
admodum oportet, ut ipsa
regula primum recta sit, ni-
hil habens obliquum, deinde
cætera sibi admota quatenus
sibi congruunt, exæquet; con-
simili modo Princeps postquā
Imperium in se ipso paraue-
rit, ac direxerit, vitamque
suam composuerit, tunc de-
bet sibi applicare eos, quibus
imperat. Nec enim cadentis
est, alium erigere, nec
ignorantis docere, nec in-
compositi componere, nec or-
dinare inordinati, nec im-
perare eius, qui non paret
imperio.* Y Lactancio Fir-
miano pondera, que los vas-
fallos no se atreuen à dexar
de seguir los vicios de los
Principes, porque temē, que
el no hazerlo, es como afear-
selos, y darles con ellos en

^a, Cassio.
lib. 10. e.
pist. 5.

^b, Cassio.
lib. 11. e.
pist. 3.

^c, Hego-
sippus ex
cidij Hie-
rosolymi-
tani. 7. 80
mo, Bi-
bliotheca
patrum.

^d, Plutar-
chus de
Princi-
pis doctri-
na.

e, Laetia.
Firm.

cara: e *Quonia mores ac vitia Regis imitari genus obsequij indicatur, abiecerunt omnes pietatem, ne exprobare scelus Regis viderentur.* Y assi es cierto lo q̄ dixo el Rey TEODORICO, que si fuera licito, afirmara ser mas facil hazer la naturaleza algun error, que no el formar los Principes Republicas con diferentes costumbres de las que ellos tienen: f *Facilius (si dicere fas est) errare naturã, quã dissimilem sui Principis possit formare Rempubicam.* El señor Rey don ALONSO dixo las palabras siguientes: g *E aun en otra manera mostraron los Sabios, porque el Rey es assi llamado, è dixeron, que el Rey tanto quiere dezir como regla, ca assi como por ella se conocen todas las torturas, y se endereçan, assi por el Rey son conocidos los yerros, è emendados.* Y el mismo señor Rey don ALONSO aconsejó à los Reyes, que se preciassen mucho del manejo de las armas; porque los demas à su imitacion se habituassen à ellas: h *Porque los otros homes tomassen ende buẽ exem-*

f, Cassio.
lib. 3. epi-
stol. 12.

g, L. 6. ri-
tul. 1. p.
2.

h, L. 19.
titul. 15
par. 2.

plo para quererlo fazer. Tienen asimismo los gastos excessiuos de los Ministros nueva circunstancia por ser forzoso, que para suplillos se enfanche vn poco la cõciencia: y si no fuere con cara descubierta de soborno, vendrà con capa de emprestito; y aun tal vez con la de cõpra y venta, vendiendo caro, y comprando barato: que à estas cosas, y a otras peores traen los gastos excessiuos. Los Romanos tuuieron ley, que ningun Senador pudiesse deuer de dos mil ducados arriba. Y la razon es, porque con la facilidad de hallar tantos que les presten, se animan a lo q̄ despues no pueden pagar: y es lo peor, q̄ se fuele canonizar por buen ministro al que auiedo gastado al tres doble de lo que tenia, murio con deudas causadas de sus excessiuos gastos, ò quicà de que con los emprestidos cõprò juros, para ir pagando el principal con los reditos: culpa muy vsada, y digna del mismo castigo, que el soborno declarado. Publio Rufino fue echado del Senado, porque tenia diez mil duca-

los de plata labrada, y Emilio Lepido, porque hizo vna sumptuosa casa: y el Emperador Tiberio quitò las plaças de Senadores à Viuidio Varon, Mario Nepote, Apio, Apiano, Cornelio Sulano, y à Quinto Metelo, i porq̄ sus excessos los tenian en pobreza: que este castigo merecen los que por introducir vanidades se ponen en estado de miserias. Si moderaren pues los Principes sus gastos, los moderaràn cõ su exēplo los Cortesanos, y à su imitacion todas las demas personas del Reyno, verificandose lo que dixo Plinio: *Flexibiles quācumque in partem ducimur à Principe: huic enim chari, huic probati, esse cupimus, quod frustra sperauerūt dissimiles. Nā vita Principis cēsurā est, eaque perpetua ad hāc dirigimur, nec tā Imperio opus est, quā exemplo.* Porque esto de la imitacion de los Principes obliga à mucho. Y por esso dixo Aristoteles, ¹ q̄ de comun consentimiēto estimamos aquello q̄ los superiores estimā. Dize la historia de Ester, que auiendo llamado el Rey Assuero a la Reyna

Vasti, y ella desobedecido el llamamiento, cõsultò el Rey el caso, y el castigo de la inobediencia, y Mamuchan vno de sus Consejeros pōderò la culpa, exagerando, que seria de mal exemplo, para que todas las mugeres de los Persas y Medos desestimassen à sus maridos: *Atque hoc exēplo omnes Principū cōiuges Persarum atque Medorū parui pendunt imperia maritorum.* Porque las culpas q̄ se cometē y permitē en la Corte, siruē de disculpa à todas las demas ciudades. Asì lo dixo Cassiodoro: *Quae ciuitas nō fiet excusabilis, si Roma deliquerit?* Y para q̄ los Reyes, por lo q̄ les importa, y por lo q̄ importa à sus vassallos, se acostūbren a la moderacion de gastos excessiuos, asì en trages, como en jornadas y comidas, fiestas, caças, criados, dadiuas y guerras no necessarias, conuiene conocer, examinar y pesar sus rentas, para proporcionar con ellas los gastos. Asì lo aconsejó Tacito: *Et ratio questus, et necessitas erogationū inter se congruant.* Para lo qual es bien tener libro de caxa,

i, Tacit.
lib. 2. an
nalium.

n, Esther
cap.

K, Plin.
in paneg.

o, Cassio:

l, Arist.
politic.

p, Tacit

armando cuenta y razón, persuadidos a que si no la dan a los hombres, por no derogar a su soberanía, la han de dar a Dios, de cuya mano reciben los estados, y las rentas. Así lo dixo Plinio a Trajano: *Assuescat Imperator eum Imperio calculum ponere, sic exeat, sic redeat tanquam ratione redditurus, edicat quid absumpsit; ita fiet, ut non absumat, quod pudeat dicere.* Pluguiera a Dios, que los Principes vieran y tantearan las miserias de que se compone lo que para sus gastos se contribuye, que seria posible, que enternecidos como Dauid, no quiesesen beber el agua de la cisterna, que costò sudor y sangre. El señor Emperador CARLOS QUINTO, de cuyo valor temblò el mundo, fue (como queda dicho) templadísimo en los gastos ordinarios, con que tuuo caudal para salir victorioso de tantos y tan poderosos enemigos. Del tiempo del señor Rey don ALONSO el ONZENO, refiere el Padre Mariana ^r se tratò en las Cortes de Burgos la reformación de los trages, siendo los que en-

tonces se vsauan vnas calças de carisea, con vnos pequeños ribetes de tafetan. Y acabo este discurso, pidiendo perdón al lector de auer cargado tanto la mano en el, que como veo que està librada la salud desta MONARQUIA en la templança, no he podido detener la pluma, mouida del zelo del bien de mi patria, a quien puedo dezir lo que los criados de Naaman leproso dixeron a su amo, quando auiendole Eliseo mandado, que se lauasse en el rio, para curarle de la lepra, rehusaua valerse de vn medicamento tan facil, y tan suaue: *Señor, si el Profeta os huiera dicho, que hizierades una cosa muy dificultosa, la deuierais hacer por curar de enfermedad tan grande; haos dicho hagais vn tan facil, como lauaros en el rio, y rehusaisla: parece que no quereis salud: Pater si rē grandē dixisset tibi Propheta, utiq; facere debueras, quantò magis, quia nūc dixit tibi, lauare, & mūdaberis.* Si a los Españoles se les dixesse, q̄ para reparo de sus Prouincias erā necessarios medicamentos dificultosos, deuiera

q. Plin.
in pane-
gyr.

r. Anno
16. Ma-
riana.

Regum
4. cap. 5.

buscar-

buscarlos con toda diligencia, quanto mas los que son tan suaves y tã provechosos, que consisten en vn poco de templança; quiera la diuina Magestad que despertemos deste letargo en q̄ estamos

gastando como ricos, y llorando como pobres, cūpliendo en nosotros el enigma que dixo el Sabio en los Proverbios: *Est quasi diues, cū nihil habeat: est quasi pauper cū in multis diuitijs sit.*

Prover.
cap. 13.

DISCURSO XXXIX.

De los labradores.

Texto.
Num. 17.

EL QUINTO, QUE A LOS LABRADORES, cuyo estado es el mas importante de la Republica, &c.

Glossa.



VANDO Considero lo q̄ dixo Ciceron, que todas las cosas de que

los hombres facan ganãcia, ninguna ay mejor, mas abundante, mas dulce, ni mas digna de los hombres ingenuos y nobles que la agricultura:

a, Cicero
lib. 1. de
officijs.

Omnium rerū, ex quibus aliquid acquiritur, nihil est agricultura melius, nihil uberior, nihil dulcius, nihil homine libero dignius: y quando leo lo q̄ dixo Virgilio: *O dichosos los labradores, si conociesen la felicidad de su estado:* *b O fortunati nimium si sua bona norint agricolæ:*

b, Virgil.

y lo que ponderò Platō, que la agricultura no era cosa adquirida por arte, sino enseñada por la naturaleza, que la emprendieron los hōbres alentados cō fauor diuino: *Nō enim arte, sed natura, & Dei quodā fauore terræ culturā aggressi videmur.* Y dixo bien este Filosofo Gentil, pues en criando Dios al primer hōbre, le encargò el cuidado de cultiuar y guardar el paraíso: *d Ut operaretur, & custodiret illum,* dandole con este precepto toda la inteligencia necessaria para el exercicio de la agricultura. Y deuese ponderar, q̄ solo ella fue

c, Plat. in
dialogo
Epaminō
das.

d, Genes
cap. 4.

instituida en el estado de la inocencia; y los demas artes y oficios en el de la caída. Y quando despues pongo los ojos en la miseria, en el abatimiento, en el desprecio y pobreza à que ha llegado en Castilla este tan importante estado, atribuyo parte de tan graue daño, à que la mayor de los grauamenes, y cargas esta impuesta sobre los flacos ombros deste afligido gremio, contra quien se cortan siempre las cauilosas plumas de los escriuanos, se afilan las espadas de los soldados, y se encaminã las perjudiciales chimeras de los arbitristas.

Tambien se ha originado el abatimiento y defestimacion de la agricultura, de la inuencion de juros y censos, de quien dixo Mateo Lopez Brauo: *Cōmercia minuunt, otia augent*: porque como en otro discurso queda ponderado, todos los ricos hã puesto en ellos (como en hacienda holgazana) su caudal, dexando la labrança y criança que antiguamente se juzgauan por solas y solidas riquezas, como hablando de

España lo dixo Trogo Pompeo: *e Inde denique armenta Gerionis, quæ illis temporibus solæ opes habebantur*. Però ya esta noble profesion, que solia andar en los Senadores, Consules y Dictadores, ha venido à quedar, como ponderò Plinio, en gēte jornalera, y en esclauos: *f At nunc vincti pedes, damnatæ manus, inscripti vultus exercent*: porque aunque los labradores no estan faltos de la libertad natural, estã siempre afidos al remo de tantos trabajos y necesidades; porque todo lo que adquieren con sudor, lo consumen en la voraz polilla de los censos, y en la paga de las mohatras y vsuras, à que les compelē las necesidades, de que resultan en ellos tantos estelionatos, para que cō sus redenciones se enriquezã los escriuanos y procuradores: y assi mientras huuiere en las Republicas juros y cēfos, no aurã estimacion de la labrança, como lo hazian los antiguos Romanos, que del arado fallian para el Senado, y aun para ser Dictadores, como del grã Serrano lo ponderò

e, Trog
lib. vlti.

f, Plin.
lib. 18. ca
pit. 3.

3, Claud.
in 4. Ho-
norij co-
sulatam.

el Poeta Claudiano: g
*Sordida Serranus flexit; Di-
clator aratra.*

Y el mismo:

*Sudabatq; graui Consul Ser-
ranus aratro.*

Y à Quincio Cincinato de la labor de sus heredades le sacaron para la Dictadura: siendo (como dixo el Rey TEODORICO) cosa muy digna de estimación, passar de la cultura del campo al gouier- no de la Republica, y con de- leitoso trabajo, y sin engaño de tercero, llenar de rique- zas naturales la casa: ^h *Quid enim fortunatius, quã agrum colere, & in vrbe lucere, ubi opus proprium delectat au- ctorem; nec aliquid fallendo acquiritur, dum suauis horrea labore cumulantur?* Y los Ro- manos, para llamar à vno hõ bre de bien, le llamauã buen labrador, de donde deuio tener origen el llamar en Es- paña al estado de los labra- dores el de los hombres bu- nos. Y pienso que con razon vsamos deste estilo, pues en ellos mas que en otro estado se conserua la llaneza y ver- dad. Y para grandeza del es- tado de los labradores, basta

ponderar que Christo dixo, que el Padre eterno era la- brador: *Et Pater meus agri- cola est.* Y estimauase tanto entre los Romanos la agri- cultura, que muchas familias de las mas nobles tomaron los apellidos de las legübres que sembrauan; los Fabios de las habas; los Lentulos de las lentejas, y los Cicerones de los garuanços; no despre- ciandose estos varones tan ilustres de labrar la tierra, de quien con gala ponderò Pli- nio, que agradecida de verse cultiuar por manos triunfa- doras, y con arados, y esteuas laureadas daua mayor retór- no en las cosechas, porq̃ los mismos Emperadores cuy- dauan igualmente de dispo- ner los câpos para la semen- tera, que los de las batallas para vencerlas, poniendo la misma vigilancia en las eras; que en los alojamientos: ⁱ *Quenam ergo tantæ vbertatis causa erat? Ipsorum tunc manibus Imperatorum colebantur agri, (ut fas est crede- re) gaudente terra vomere laureato, & triumphali ara- tore; siue illi eadem cura se- mina tractabãt, quam bella,*

i, Plin. li-
bro 18. ca-
pit. 3.

eadem-

h, Cassio.
lib. 6. epi-
stol. 11.

eademque diligentia arua disponebant, quam castra; siue honestis manibus latius proueniunt, quonia & curiosius fiunt. A que alude lo que Latino Pacato dixo à Teodosio, que los agrestes Curios, y los antiguos Corrucanos, y los venerables nombres de los Fabricios, siempre que las treguas les dauan suspension de armas, tomauan el arado, para que el valor no se debilitasse con el ocio; y que dexando colgadas en el templo de Iupiter las coronas y lauros ganados en las guerras, aquellos varones triunfadores labrauã por sus personas los campos: *k Sic agrestes Curij, sic veteres Corrucani, sic nomina reuerenda Fabrici, cum induciæ bella suspenderent, inter aratra viuebant, & ne virtus quiete læguesceret, depositis in gremio Capitolini Iouis laureis triumphales viri rusticabantur.* El Rey Dauid, Ezequias y Ocias, tuuieron labraça y criança de ganados, como cõsta de la Escritura. ^l Y lo mismo fuera el dia de hoy, si quitados los juros y cẽsos no tuuieran los nobles en

que emplear su caudal, y sus riquezas. Y no es mala etimologia pensar, que el vocablo, *Locupletes*, se deriuò de *locorum plenos*, juzgado solo por ricos à los que tuuiesse muchas heredades. Y la palabra, *Pecunia* de *pecus*, q̄ propriamente llamamos en lengua Española, ganado, por ser en lo que consiste la mayor ganãcia de los frutos naturales. Y por esta razon Seruio Tulio puso en las monedas que hizo vn buey arãdo, y vna oueja con su cria, para dar à entender, que a estas dos cosas se reduzen las riquezas naturales: y los que no se inclinaren à ellas, si se quitaren los juros, seguiràn el comercio y las artes, con que se escusaria el traer de otras Prouincias tanta infinidad de impertinentes buxerrias. De que põdera Ribardo Pirche, que sacandose de España lanas, vino, azeyte, oro y plata, con otros frutos de valor intrinseco, se traen à ella, angeos, hilo, espejuelos, alfileres, tinteros, cuentas de vidro, trompas de Paris, flautas, silbatos y muñecas, con otras mil impertinẽcias, que

despre-

K, *Latinus Pacatus in panegy.*

l, *Paral. lib. 1. cap. 26. & 27. & lib. 2. c. 23. & 32. 10. & 26.*

despreciaran las mas barbaras naciones de Etiopia. Y pues la labrança està tã caida por causa de los juros, y por otras razones q̄ obligan à q̄ los labradores desamparen sus tierras, diziendo con Virgilio, que *nec spes libertatis erat, neque cura peculij*, conuendria alentarla cõ nueuos priuilegios, por ser (como dixo Oforio) la mas importante al bien de la Republica: *m Cum autem multæ rationes rei augẽdæ sint, nulla tamen est honestior, nulla uberior, nulla communibus rebus utilior ea, quæ in agricultura cõsistit. Reliquæ enim fraudibus & iniurijs affines plerumque sunt; hæc autem, cum iustitia & equitate coniuncta, illæ ad pauciores pertinent; fructibus autem, qui ex terra funduntur, omnium vitæ sustentantur.* A que haze à proposito lo que Leon Nizeno refiere del Emperador de los Turcos, que tiene junto à su Palacio vna grãde huerta con dozientos hortelanos, y que de los frutos della se saca para el gasto de toda la comida que se le sirue, sin permitir que vn solo ma-

rauedi de los tributos se gastete en el sustento de su mesa; porque juzgan que en estos se consume la sustãcia de los Reynos; y lo que procede de los frutos del campo, es dado con celestial bendicion: *Fructus qui ex horto isto colliguntur, ab hortulanorum præfecto venduntur, pecunia ea Imperatori offertur, nec in aliũ usum adhibetur, quã ut cibaria pro ipsius Imperatoris mensa coemantur; lucrum enim è fructibus terræ acceptum honestum, & diuinum iudicat Imperator, quippe quod nõ ex subditorũ grauaminibus, sed ex diuina benedictione colligatur. ideoque vetat ex ea pecunia, quæ ex vectigalibus, decimis, & exactionibus conquiritur cibaria pro sua mensa cõparari.* Que si el labrador no halla pronto socorro en sus necessidades, dexa con facilidad la labrança, de que vienen à suceder las hãbres, como lo dixo el Rey TEODORICO: *n Cultor agri ad futuram famem deseritur, nisi ei cum necesse fuerit subuenitur.* Del Emperador SEVERO refiere Lampridio, q̄ socorria à los labradores con bueyes,

arados;

m, Ofor.
de Regis
institut.
lib.7.

n, Casio.

arados, açadas, y otros instru-
 mētos rusticos: *Quos paupe-*
res verè non per luxuriam,
aut simulationem vidit, mul-
tis commodis auxit, agris, ser-
uis, animalibus, gregibus, fer-
ramētis rusticis, &c. Porque
 este miserable estado, como
 dixo Ciceron, viue siempre
 con trabajos ciertos, y espe-
 ranças inciertas, porque sus
 frutos en años fertiles no tie-
 nen valor; y en los esteriles
 no pueden exceder del pun-
 to fixo, que les tiene puesta la
 tassa: de modo que es forço-
 so passar por vna de dos cala-
 midades, ò de mala cosecha,
 ò de barata, estando la agri-
 cultura, expuesta à tantas in-
 clemencias de los tiempos, a
 la falta, ò sobra de lluuias, al
 rigor de los yelos, a la furia
 de los vientos, y a la tempe-
 tad de la piedra: *o Etenim ad*
incertum casum certus quot-
annis labor, & sumptus im-
penditur; annona porrò pre-
tium, nisi in calamitate non
habet; si autem ubertas in
percipiendis fructibus fuerit,
consequitur vilitas in vendē-
do, ita ut aut malè vendēdum
intelligas, si processerit, aut
malè perceptos fructus, si re-

o, Cicero
 5. a. ã. ã. ã.
 in Verrè.

Et liceat vendere; totæ autem
res rustici eiusmodi sunt, ut
eas non ratio, sed res incer-
tissima venti tempestatesque
moderentur. En estas pala-
 bras, y en las que al mismo
 proposito dixeron los Procu-
 radores de Cortes de Ma-
 drid, p està bien ponderada
 la infelicidad, y calamidades
 de los labradores, proce-
 diendo mas esto donde estan
 atados con tassa de que no
 pueden exceder en años es-
 teriles, siendo forçoso, que
 en los abundantes vendan à
 precios muy baxos, con que
 viene a fer al labrador tã da-
 ñosa la abundancia, como la
 esterilidad de cosecha, pues
 cõ ninguna de las dos restau-
 ra sus perdidas. Y por esta ra-
 zon, como lo refiere Ambro-
 sio de Morales, q alçaron los
 Romanos la tassa a los la-
 bradores de España, auiedo
 examinado el Senado las ra-
 zones referidas. Y si es opiniõ
 comun, que en todas las mer-
 caderias que vienē por mar,
 es licita la ganancia de doze
 y treze por ciento, por los
 riesgos de la nauegaciõ, quã-
 tos mas, y mas cõtínuos son
 los de la labrança, donde se

p, Cortes
 de Ma-
 drid, año
 1578.

q, Ambr,
 de Mora-
 les lib. 7.
 cap. 28.

fia el caudal por vn año a la tierra, sin otras fianças mas que la de las lluias, sin cuyo foorro no se retorna el principal, que demas de las inelenciamas a que está expuesto antes de llegar a los graneros, tiene otras muchas en las vexaciones de soldados amigos, y calumnias de cobradores, como lo ponderò Adan Concent en su Política: * *Agros non modò tempestas & bellum, sed maximè onera ciuica faciunt steriles. Quibusdam in locis depascuntur greges ceruorum, in alijs miles amicus, sed concussor, in plurimis & tributa, ita ut colere non libeat; imò ipsi tributorum magnitudine compulsi, sterilitatem mētuntur, ut exactores euitent.* Que es lo que tan prudentemēte dizze en su consulta el Consejo. Y si todos los mercaderes y oficiales tienē licencia abierta para subir los precios de sus mercancías y manufacturas, como con tan grande perjuizio de la Republica lo experimētamos este año, en que todo lo vendible ha duplicado el precio; y para ello hazen sus juntas, colorádolas

cō capa de Cofradias y Hermandades: cosa prohibida en las mismas Bulas de las erecciones de Cofradias, y por diferentes leyes del Derecho comun; r no sería poco conueniēte atajar esta tirania de los precios, en que tan damnificados quedan los nobles, y los labradores. Afsi lo dispuso el Rey TEODORICO, dando vna instruccion al curador de la ciudad, encargandole, que no pendan los precios de la voluntad de los vendedores, sino que se les señalen los justos: † *Non sit merces in potestate sola vendentiū, equalitas grata custodiatur in omnibus: opulentissima siquidem, & hinc gratia ciuium colligitur, si pretia sub moderatione seruentur.* Y siendo esto tan justo, parece que el labrador queda muy agrauado en cōprar todo lo que ha menester a precios excessiuos, sin poder defagrauiarse en los frutos que está atados con tassa. Bien veo, que esto se haze por euitar, que no penda del aluedrio de los que encierran el pan, el introducir hambre en los Reynos: que esto, como dixo el Rey

* Lib. 8
cap. 11.

r. C. de
monopolis, & ff.
de Collegijs &
corporibus.

†, Cassio.
lib. 7 for
mul. 12.

v, Cassio.
lib. 10. e-
pist. 27.

u, Cassio.
lib. 4. e-
pist. 3.

TEODADO, tēdria mucho de
impiedad: *Quia nimis im-
pium est, plenissimis cellis va-
cuos esurire cultores.* Pero tã-
bien corre esta misma razon
en todo lo demas vendible,
que sirue a la necesidad, co-
mo es la carne, el vino, el pes-
cado, y todo aquello, de que
necesita la vida humana. Y
así parece, que si el labrador
se alentasse con la esperança
de poder reparar los daños
de la aduersa cosecha, y de la
carestia, y de todo lo que cõ-
pra, cõ poder subir el precio
de sus frutos, se animaria a
sembrar, de q̄ resultaria abũ-
dancia, y ella misma baxaria
los precios, como al mismo
proposito lo dixo TEODO-
RICO: *Ad saturatos cū mer-
cibus ire, certamē est; suo au-
tem pretiū poscit arbitrio, qui
victualia potest ferre ieiunis:
grande enim cōmodum est, cū
indigentibus pacisci, quando
fames totum solet contemne-
re, ut suam possint necessitatē
explere.* Y por esta razon di-
xeron los Jurisconsultos, que
la necesidad auia sido la ma-
dre de los comercios. Siendo
pues solo el labrador el que
no se puede valer de la oca-

sion para subir el precio de
sus frutos, parece que por lo
menos en años caros, en que
el compra las demas cosas à
precios superiores, se le de-
uiera dar algun ensanche en
el precio del portear el tri-
go y cebada, como en seme-
jante ocasion lo hizo el Rey
TEODORICO con los que lle-
uauan trigo à Francia en vn
año que le faltò la cosecha: *x*
*Habituri licentiam distrabē-
di, sicut inter emptorem ven-
ditoremque cōuenierit.* El po-
ner precios fixos à todo lo
vendible, cosa dificultosa es,
pero no imposible, pues en
algunas Prouincias lo he-
mos visto executado; y en
Cassiodoro ay mencion de
auerse hecho en tiempo de
los Reyes Godos, à quien sir-
uio de Secretario: *y Venali-
tas victualium rerum empto-
ris debet subiacere rationi, ut
nec in utilitate charitas, nec
in charitate vilitas expeta-
tur; sed equalitate perpensa,
& murmur emētibus, & gra-
uamen querulis negotiatori-
bus auferatur, atque ideo tru-
tinatis omnibus, & ad liqui-
dum calculatione collecta, di-
uersarum specierum pretia*

x, Cassio.

y, Cassio.
libro II.
for. II.

subter

subter affiximus; si quis autē uendentium non seruauerit, quæ presentis edicti terror eloquitur, per singulos excessus sex solidorum multā à se no- uerit exigendam, & fustuario eos se subijcere supplicio. Por- que cō menores castigos no se enfrena la codicia de los tratantes. Y afsi supuesta la miseria que del estado de los labradores se ha representa- do, parece no tendria incon- ueniente, q̄ la tassa del pan se conseruasse cō los Clerigos y Religiosos, con los Caualle- ros, y con todos los demas q̄ tienen frutos, sin labrar por sus personas, ò las de sus cria- dos las heredades: y que para los que las labran con su cui- dado y asistencia se abriessse el precio, cōforme cada vno pudieffe vender; porque los primeros, como poderosos, son los que pueden, retirādo la v̄ta del trigo, para q̄ suba, encarecerle; y no lo puede hazer el pobre labrador, a quien la necesidad cōpele à vender à precios baxos, por coger algū dinero para sus la- bores. Y en esta cōsideracion dize el Padre Mariana, que lo dispusierō afsi Carolo Mag-

no, y Ludouico Pio, juzgādo ser dura cosa, que v̄dan por menos de lo que à ellos les sa- le: *Y Graue enim est, quod tā- to sudore constitit, unde inops familia sustentāda est, in anno n̄ angustia minoris v̄dere, quā steterit.* Iusto es, que los Clerigos y Religiosos, cuyas crecidas rentas se componē de los diezmos y primicias q̄ les ofrece el pueblo, no escō- dā el p̄a para encarecello, so- bre q̄ ay vn elegante Canon del Cōcilio Cabilonēse, q̄ se celebrò en tiēpo de Leō Ter- cero: *z Oportet, ut si quando Sacerdotes, fruges vel quosdā redditus terræ congregant, nō ideò hoc faciant, ut carius v̄- dant, & thesauros congregēt, sed ut pauperibus tēpore ne- cessitatis subueniāt;* que para esso son los tesoros de la Igle- sia, segū lo q̄ dixo S. Ambro- sio: *a Ecclesia habet thesau- ros, nō ut seruet, sed ut erogat.* Y escriuiēdo el Rey ATALA- RICO à los Obispos y Confe- jeros, dixo, q̄ en el arbitrar el precio del trigo se tuuiesse at- tēcion, à q̄ ni el v̄dedor per- dieffe, ni el q̄ cōpra fuesse con precio excessiuo: *b Ut ne ni- mium grauetur, qui emit, &*

y, Ma-
riana de
Rege lib.
3.

z, Conci-
lium Ca-
bilonense
Can. 8. 3.
tom. Cō-
cilio, se-
ctiōne 2.

a, Ambr.

b, Cassio.
lib. 9. epi-
stol. 5.

aliquo cōpendio foueatur ille, qui distrabit. Tãbiẽ se deuria reparar, en que siendo comũ y vniuersal la tassa del pan, es forçoso resulten inconuenientes, corriendo diferentes razones en los lugares montanos y esteriles de las q̄ militan en las vegas abundãtes: y asì parece no seria mal gouerno, que cada año se arbitrassẽ los precios en proporcion de las cosechas, y de las tierras, como se haze en Sicilia: porque es cosa cierta, q̄ el que en Seuilla vende el trigo à diez y ocho reales, lo da mas barato, que el q̄ en tierra de campos lo v̄de à doze: porque al passo que las riquezas de vna Prouincia crecen, crece tambien el coste de las labores, y de todo lo vendible, con lo qual queda agrauiado el trigo, dexãdole en baxa estimacion, quando todas las especies de las cosas han subido à precios no solo excessiuos, sino tiranos: con lo qual la agricultura, q̄ (como dezia don Diomisso Rey de Portugal, à quien por lo mucho que fauorecio los labradores, llamaron el labrador) es los neruios de la Re-

publica, queda flaca y debilitada; y asì antes que de todo punto desfallezca, conuiene ayudarla con diuersos priuilegios, algunos puso Bobadilla ^c en su Politica, a que me remito, aduertiendo solo, que no les son fauorables los que les quitan la ocasion de ser socorridos de los poderosos. Y pareceme digno de aduertir, q̄ siendo todas las Prouincias desta Corona vn cuerpo, se deuria tener atencion, à que quando ay esterilidad en vna, se supliesse de la abundancia de las otras, sin dexar q̄ de Reynos estraños entre trigo: porque aunque este sea à precio mas comodo, por cõduzirse en nauios, y el de Prouincias mediterraneas portearse en carros y azemilas; con todo esto considerando, q̄ todo el Reyno es vn cuerpo, parece menor inconueniente, que el Andaluz cõpre al Manchego el trigo à quatro ducados, que al Frances à tres: demas de que por venir marcado el que se trae de otros Reynos, es ocasion de peste, y otras enfermedades; y el precio de lo que destos Reynos se vende, se queda en

c, Bobadilla 2. to mo, c. 3. nu. 62.

ellos: y trocandose los años, como sucede, si en este compra Andaluzia de la Mancha, el que viene cōprarà la Mancha de la Andaluzia: con lo qual sabiendo los labradores que han de tener salida de sus frutos, se animaràn a sembrar, dexando aora muchos de hazerlo por temer más la abundancia que la carestia. Bien veo, que se ha de juzgar por muy dificultoso el tragar de vnas Prouincias a otras, no auiedo rios nauigables; pero esta dificultad se podria y deuria vencer, y la

vēcerà la subida del precio: y assi es biē que los miembros desta Republica se ayuden cōmutuos, y rēciprocos focorros, sin abrir camino a que se faque de España tanto dinero en cambio de trigo, siēdo ella tan abundāte, que solia ser el focorro de Italia. Y para que no lo dexasse de ser, conuendria sacar regadios y azequias de agua, q̄ es la sangre que fertiliza la tierra, como se vè en Aragon, en Lombardia, y en el Pirù. Y no seria de poco fruto el hazer nauigables los rios.

DISCURSO XL.

DE LA DILACION EN LOS PLEYTOS.

VNA De las cosas que en mayor trabajo tiene puestos à los labradores, y que no menos congoxa causa à los demas estados, es la inmortalidad de los pleitos, en que por la malicia y calumnia de los denunciadores y escriuanos, que (como queda dicho, aſſeſta siempre

su artilleria contra los pobres) consumen el tiempo y las haziendas: y assi seria de grāde vtilidad hallar medios con que los pleitos tuuiesſen mas breue expediente, como està mandado por leyes de los señores Emperador CARLOS QVINTO, y FELIPE SEGUNDO, ^a los quales dispusieron, que para euitar dilaciones ca-

^a L. 34.
tit. 4 lib.
2. Recop.

b, L. 20
tit. 1. lib.
2. f. r. i. c.
finē liti-
bus, & c.
venerabi-
lis de do-
lo, & cō-
tumacia,
l. prope-
randum,
C. de iu-
dicib⁹, l.
litibus,
C. de agri-
colis &
censitis, l.
1. tit. 4.
lib. 4. Re-
copilatio.
Cassiod.
lib. 1. epi-
stol. 5. l.
cū seruū,
C. de ser-
uis fugiti-
uis. Oldr.
consil. 69.
Moli. in
consuetu-
dinibus
feudorū.
Pedro
Greg. de
Republi.
lib. 18. c. 5

c, L. 8. &
9. tit. 1
lib. 2. del
fuero juz-
go.

d, L. 15.
tit. 1. p. 1.
& in l. 6.
tit. 4. p. 3.
& in l.
ordina-
menti de
Alcala,
& legib⁹
Tauri.

uilosas se prosiguiese en las causas con sola vna rebeldia. Y el señor Rey don FELIPE SEGUNDO escriuio al Senado de Milan, le propusiese forma con q̄ atajar la inmortalidad de los pleitos; cuydado en q̄ se desvelarō mucho los Emperadores Tito y Vespasiano, y otros muchos Reyes y Principes. ^b Para lo qual feria de grande importancia, y no de poca vtilidad prohibir, que pues en España ay tan fantas, y tan prudētes leyes, no se pudieffen alegar las de los Emperadores y Iuriscōsultos Romanos, como en Francia lo prohibio Carlos Quinto, y en España el Rey Flauio Recesuindo, diziedo: ^c *E nin queremos, que de aqui adelante sean usadas las leyes Romanas, nin las estrañas,* y puso pena de treinta libras de oro à la parte, y otras tantas al juez que por ellas juzgare. Y el señor Rey don ALONSO dixo, q̄ los juezes juzgassen por las leyes de las Partidas, y no por otras: ^d *Que los pleytos que viniere ante ellos, los libren bien, è lealmente, lo mas ayna è mejor que supieren, è por las le-*

yes deste libro, è nõ por otras. Y despues los señores Reyes don FERNANDO, y D. IVANA ^e dispusieron lo mismo, y el Rey ALARICO Godo puso grandes penas à los juezes q̄ admitieffen alegaciones de leyes Romanas; porq̄ demas de q̄ en ello parece se deroga à la soberania de los Reyes, que no reconocen superior, es cierto, que cō estas leyes del Derecho comū, y cō las varias interpretaciones de tãtos autores, como cada dia falen à comētallas, y con tãtas opiniones encontradas, se embrolla y entrāpa la justicia de los que la tienē, acabandose la vida de los litigātes, y consumiendos sus hazie das en sutilezas de letrados, con q̄ jamas se pone fin à los pleitos, hallandose los juezes embaraçados cō tãtas informaciones cargadas de alegaciones de infinitos autores, a q̄ no se deue tener atēciō, como lo dixo Iustiniano: ^f *Sed neq; ex multitudine auctōrū, quod melius est, & equius iudicatore, cū possit vnus forsan, & deterioris sentētia, & multos, & maiores aliqua in parte superare.* Vna de las alabā-

e, L. 6. tit.
4. p. 3. l. 3.
tit. 1. lib.
2. Recop.

f, L. 1. C.
de veteri
iure enu-
cleando.

ças que Plinio dio à Trajano, fue el procurar, que la ciudad fundada en leyes no se perdiessè con ellas: *Excidisti intestinum malū, & prouida securitate cauisti, ne fundata legibus ciuitas euersa legibus videretur*: porque como pōderò Tacito, tanta cōfusión causan las muchas leyes, como los delitos: *Sicut antea vitijs, nunc legibus laboramus*. Y si este daño es tã grãde en todos los subditos à esta Monarquia, mucho mas considerable es en los labradores, cuyas causas se deuierran determinar *de bono & equo*, sin esperar, ni guardar las solemnidades del ordē judicial, como vemos se haze en algunas Prouincias de Alemania, y como se hizo en España en tiempo que se gouernò por juezes: *& Vt aperta veritate desceptationis terminus fiat*. Porq̃ esta miserable gēte llamada à los Tribunales y Audiēcias, pierde el trabajo personal, en que tiene librado su sustento: y demas desto se habituan à litigar no solo con sus vezinos, sino cō sus señores, consumiendos sus patrimonios, sin jamas llegar à

conseguir el fruto de la victoria de los pleytos, antes siēdo motiuo à otros nueuos, cō q̃ la sustancia se queda en letrados, escriuanos y procuradores, q̃ auiendose instituido para beneficio de la Republica, fuera justo procurarsē su paz: y asì importaria, q̃ à los Alcaldes ordinarios se les estēdiessè el conocimiēto de causas ciuiles a mayor cantidad, como se pidio en las Cortes de Toledo, h̃y q̃ lo mismo se hiziesse en las apelaciones q̃ se lleuan à los Ayuntamientos, pues en la mudāça de los tiempos, y del valor de las monedas, es muy corta cantidad la de que conocen el dia de oy.

Seria tambien de grande importancia, para conseguir este fin, que todas las leyes y prematicas del Reyno, q̃ estã abrogadas, ò por otras nueuas, ò por no vso, se quitassen de las Partidas, nueua Recopilacion y estilo, y los demas cuerpos, ò almenos se pusiesse en ellas, q̃ no estan en vso, porq̃ no siruē mas q̃ de laços contra los miserables, y aun de engaño para los juezes no muy doctos, pues en viendo

b. Cortes de Toledo, año 1539. pe. ii. 7.

g. L. cum seruum, C. de seruis fugitiuis.

la ley la quieren executar, sin aueriguar si està en obseruación. Y este daño cae de ordinario en grauamen de los labradores, como gēte menos poderosa à la defensa. Demas de q̄ como dixo el Emperador IUSTINIANO, no ay capacidad, ni entendimiento humano, q̄ pueda hazer comprehension, y distincion de tantas, y tan varias leyes. Asimismo es de grande daño el hazerse algunas prematicas y leyes, las quales, por afectarfe la breuedad, quedā escuras; ò por mostrar eloquencia, lleuan verbosidad: q̄ lo vno y lo otro està repro- uado: *i Superuacua longitudine submota, & quod imperfectum est, repleatis*: porque se abrepuerta à las sutilezas de los abogados, que no las deuen admitir los juezes, como lo dixo Marciano: *k Hæ enim subtilitates à iudicibus non admittantur*: porque de ordinario las delgadeças originadas de la demasiada breuedad, ò de la difusion de las leyes, es cōtraria à la verdad que es senzilla, y sin compos- tura alguna: y por esso con- uiene mucho hazer las pre-

maticas y leyes con tan gran claridad, que el mas rustico labrador cōprehenda su dif- posicion para poderla obser- uar, sin que la dificultad le fir- ua de laço en que cayga. Asfi lo dispuso el Emperador IUS- TINIANO, diziendo: *l Sed nobis in legibus magis simplici- tas, quàm difficultas placet*. Y el Rey dō Flauio Recesuindo dixo, que las leyes, *m no sean fechas por sotilezas de filogif- mos*. Y el mismo en otra ley: *Que assi como las leyes pala- dinas son prouechosas para toller los pecados de los homes, assi las escuras leyes destorua que las non pueda home orde- nar*. Pues como dixo Sene- ca, *n al que manda confusa- mente, se le obedece con du- da*: y ya que las leyes ciuiles no pueden ser tan concisas, como los preceptos del De- calogo, ni se pueden reduzir à la breuedad de las doze ta- blas, conuiene por lo menos no dexar ocasion a las calū- nias que tienen en continuo temor a los labradores. Y por esto encargò el Rey TEO- DORICO, que los pleytos tu- uiesfen fin, sin andar los hom- bres metidos siempre en las

, L. I. C. de veteri iure enu- cleado.

K, L. si- cut re, s. sicut debi- tori, ff. quib' mo- dis pig- nus.

l. Dieta l. i.

m, L. i. tit. 1. lib. 1. & l. 5. tit. 1. lib. 2. del fue- ro juzgo.

n, Seneca epist. 95.

borraf-

o, Cassio.
lib. 1. epi
fol. 5.

borrascas y tempestades de
encuentros: *In immensum
trahi non decet finita litigia:
quæ enim dabitur discordan-
tibus pax, si nec legitimis sen-
tentijs acquiescitur ? Vnus
enim inter procellas huma-
nas portus instructus est, quæ
si homines feruida voluntate
prætereunt, in undosis iurgijs
semper errabunt.* La culpa
deste daño la carga don Ro-

drigo Obispo de Zamora a
los Abogados, diziendo de-
llos: *P Vbi aduocatorum tur-
ba strepit, ibi litium anfracti-
bus tota ciuitas ardet, nec do-
mus aliqua à litigio vacat: de
pace non cogitant, qui cū bello
lucratur: alienas cupiunt
controuersias, & propin-
quorum causas exagi-
tat, qui suas non
litigat, &c.*

p, Roder-
cus in sp.
culo vi-
ta, c. 28.

DISCURSO XLI.

DE LOS DAÑOS QUE RESULTAN
de la cria de mulas.



ENGO Por co-
sa indubitable
que para faci-
litar la labrá-
ça, conuēdria
prohibir de todo pūto la cria
de machos y mulas, estēdien-
do la ley del Reyno que lo
prohibe desde Tajo al mar
Mediterraneo, à todas las de
mas Prouincias: con lo qual
en pocos años auria tanta
abundancia de cauallos, que
valdrian à precios muy ba-
xos, siendo tan al contrario
el dia de oy, que con la intro-

duccion de las mulas animal
monstruoso, y por esta razon
incapaz à engendrar, ha mē-
guado mucho la raza de los
cauallos, y yeguas de España,
tã celebrados en todo el mū-
do, con que demas de escu-
sarse los que para coches se
traen de Inglaterra, Frisia y
Dinamarca, en cuyo cam-
bio sale gran cantidad de di-
nero de España, auria tãtos,
q̄ cō poquissima costa com-
prarian los labradores yuga-
das dellos: que si su labor no
es tan buena como la de las

à, Trog.
lib. ult.

mulas,

mulas, es mucho menos costosa, así en el gasto del sustento, como en el de las primeras compras; y si a vn labrador se le muere vna mula, q̄ le cuesta cien ducados, queda destruydo, y no lo quedara con la muerte de vn caualllo que valiera diez, ò doze ducados, si lo que se ha criado de mulas y machos huiera sido de yeguas y caualllos; y juntamēte no se viera la desproporcion de los precios, à que por la poca cria han llegado los buenos caualllos. Y pluguiera à Dios, que esta estimacion fuera, como la pōderò Trogo Pompeo, diziendo, que los Españoles hazian mas aprecio de sus caualllos militares, y sus armas, que de

su propia sangre: ^b *Plurimis militares equi & arma sanguine ipsorum chariora*: porq̄ entonces estimauanlos para el exercicio de la guerra, y no para solo passeos y fiestas. Del Rey de Granada, dize Botoero, que tuuo cōtra el señor Rey don FERNANDO el CATOLICO cinquēta mil caualllos, y el dia de oy no se podran juntar otros tantos en toda España, siendo esto del inconueniente, que con palabras del señor Emperador CARLOS QVINTO queda dicho en el discurso de los coches. Y por estas y otras muchas razones se ha pedido en diuersas ^c Cortes que se han celebrado en Castilla la prohibicion de las mulas.

^b, Trogo
lib. vlti.

^c, Cortes
de Madrid,
año
1534.
Cortes de
Valladolid,
año
1542.

DISCURSO XLII.

*QUE SE TENGA LA MANO EN DAR
licencia para nuevas fundaciones de Religiones
y Monasterios.*

Texto.
Num. 18.

Glossa.



ENTRARA En la materia deste discurso con rezelo de ofender en algo à las Religiones (a quien por tantas razones venero) si los mas graues, y doctos hombres dellas no huieran escrito tã superiores papeles en este mismo assumpto, en

que

que con solo remitirme à ellos, pudiera cumplir la obligacion de materia tan importante, en que se deve hablar con sumo respeto à este superior estado, confessando que con el se aumentan las fuerças espirituales de la Religion Catolica, ilustrandose las costumbres de los fieles cō los admirables exemplos de santidad, que en los Religiosos ven, siendo este el estado selecto y escogido, en quien se conseruan todas las virtudes, y por quien detiene Dios los castigos de las culpas, que irritaron su justicia; y de quien dixo el Rey ATALARICO, que su professiō era vna vida celestial: *a Professio vestra vita celestis est.* Pero con todo esso es licito ponderar, que diminuyendose tanto el estado secular, se enflaquecen y eneruan las fuerças temporales, que son tan necessarias à la conseruacion de todo el cuerpo de la Monarquia: y assi atendiendo à los inconuenientes que dello resultan, y à los daños que se puedē rezelar en Prouincias tan exhaustas de gente, propone el Consejo, q̄ conuiene

suplicar à su Santidad se sirua no abrir puerta à nueuas fundaciones de Religiones, y q̄ se tenga la mano en permitir se hagan tantos Monasterios aun de las ya aprouadas. Este deseo ha muchos años que le tiene la Christiandad, lamentandose de la muchedumbre de diuersas Religiones, aun en tiempo que no auia el tercio de las que el dia de oy ay. En el Concilio Lateranense, celebrado en tiempo de Innocencio Tercero, se decretò, que por quanto la muchedumbre de Religiones induzia confusion en la Iglesia, se prohibia, que de alli adelante no se introduxesse nueva Religion, sino que los que por su deuocion aspirassen à tan perfecto y celestial estado, entrassen en vna de las ya aprouadas: *b Ne nimia Religionum diuersitas grauem in Ecclesiam Dei confusionem inducat, firmiter prohibemus, ne quis de cætero nouam Religionem inueniat, sed quicumque ad Religionem conuertitur, vnā ex approbatis assumat.* Y el mismo Innocencio Tercero tratando de la exempcion de los diezmos,

*a, Cassio
lib. 8. epi
fol. 24.*

*b, C. ne
nimia de
Religio-
sis domi-
bus.*

dada

c, C. sug-
gesti de
decretis.

d, C. uni-
co de Re-
ligiosis do-
mibus in
6.

dada à algunas Religiones, ponderò, que ya en su tiempo auian crecido tanto en numero y en hazienda, que dauan motiuo à las continuas queexas del estado Ecclesiastico secular: *c Sed nunc in tantum augmentatae sunt, ac possessionibus ditatae, quod multi viri Ecclesiastici de vobis apud nos saepe querelam proponant.* Y en el Cõcilio Lugdunense, celebrado en tiempo de Gregorio Decimo, se ponderò, que no solo las importunas ansias sacauã à fuerça de porfias la aprouaciõ de nueuas Religiones, sino que la presumtuosa temeridad auia ya llegado à introducir vna casi desenfrenada muchedumbre: *d Sed quia non solum importuna petentium inhiatio illarum postmodum multiplicationem extorsit, verum etiam aliquorum praesumptuosa temeritas effrenatam quasi multitudinem adinuenit.* Y aunque en las Religiones que han introduzido nueua reformation, ay grande obseruancia, y mucha santidad, ay la asimismo en las q̄ se conseruan sin innouar en su primer instituto, estando

ricas, y adornadas de grãdes sujetos, que ilustran con sus vidas y letras a la Iglesia. Pero como cõ la reformation se han duplicado, es forçoso que las antiguas padezcã necesidad, no teniendo sustancia el Reyno para acudir a las vnas y las otras. Y quiera Dios, que en algunos sujetos no se verifique lo que dixo S. Isidoro, que se passauan de vnas Religiones a otras, no por amar la mayor estrechez, sino por desdeñarse de estar sujetos a la obediencia de los mas ancianos, juzgando, que cõ la mudança mejoraran en estimacion, puestos, y prelacias: *e Dum dedignantur subditi esse seniorum imperio, solitarias expetunt cellas, et solitarij sedere desiderant, ut à nemine lacefsiti, mansueti vel humiles existimentur:* que concuerda con lo q̄ el Papa Martino Quinto dixo en vna extrauagãte, donde pondera, q̄ el passarse algunos Religiosos de vnas à otras Religiones, tal vez nacia de poco contento, y de deseos de habilitarse para Abadias y Obispados: *f Ut verisimile est, ut facti euidentia*

e, Isidor.
lib. 2. de
officijs, s.
sexto de
quarto ge-
nere mo-
nachorũ.

f, Extra-
uag. 1. de
Religiosis
transcun-
tibus.

docet, ut liberiùs degāt, dignitatesque & beneficia monastica consequi valeant, & ex certis alijs causis honestati nõ cõsonis obuientibus. El Papa Innocencio Tercero se detuuo mucho en querer confirmar las sagradas Religiones de santo Domingo, y S. Francisco (el vno honor de España, y esplendor de la nobilissima Casa de los Guzmanes ; y el otro, lustre de Italia, y admiracion del mundo) hasta que tuuo la vision del Templo Lateranense, sustentado sobre los hombros de entrambos ; y con todo esso la cõfirmacion se expidio en tiempo de Honorio. g No alabo, antes condeno las leyes que Clodoueo, Pipino, y Carolo Magno hizierõ, por las quales prohibieron, que ningun vassallo suyo pudieffe entrar en Religion sin su licencia, h que estas leyes cõtradizen a la libertad Ecclesiastica, y impiden el camino de la mayor perfecciõ. Y assi mismo cõdeno por poco deuotas las palabras cõ que los Emperadores Valente, y Valentiniano juzgaron, que muchos buscauã las Religiones

por huir de los trabajos del siglo: *i Quidam ignauia seclatores desertis ciuitatũ muneribus, solitudines captant, & cum cœtibus monachon congregant.* Pero tras todo esto no auria muchos inconuenientes, y quizá auria muchas vtilidades en que se plasticasse vn Canon del Concilio Nizeno, que dize: *1 Si quis laicus voluerit monachus fieri, sine licentia Episcopi, sub cuius potestate est, mouendus est gradu, in quo est, & non est recipiendus in Religionem.* Y deuese ponderar, que con la multiplicacion de tantas Religiones, y tantos Conuertos, es forçoso, que a los trabajos de los labradores se les recrezca la carga de tantas demandas, como cercã sus pobres paruas, dando muchas vezes mas por pũdonor, que por deuocion, lo que dentro de pocos dias han de mendigar para el sustento de sus familias. Y si en estas demandas, y la continua asistencia de algunos Religiosos en las aldeas ay inconuenientes, ò no, juzguelo las mismas Religiones, que mi pluma no toca en estado tan superior

i. L. quidam ignauia; C. de decurionibus, libro 10.

i. Concilium Nizenum, Can. 14. tom. 1. p. i. Conciliorum.

g. Fray Hernãdo del Casti llo.

h. Retianus lib. 1. c. 17. rerum Germanicarum.

m, Ad-
mus Con-
cent, lib.
6. politi.
c. 46. §. 10.

solo digo con Adamo Con-
cent, que la necesidad de al-
gunas Religiones, y el salir à
buscar el sustento, ha resfria-
do en algunos sujetos el fer-
uor con que viuiera, si no hu-
vieran salido de los claustros
de sus Conuētos: *m Nec mi-
nima causa fuit, cur feruor &
pietas refrixerit in Religiosis
pauperibus, euagationes pro-
victu.* Y pues en España no se
pueden fundar nueuas Reli-
giones, ni fabricar nueuos
Conuentos sin licencia de su
Magestad passada por su Real
Consejo; conuendria, que
quando se piden, se mirasse
con suma atencion la possi-
bilidad de los lugares, la ne-
cesidad que tienen de dotri-
na, para que no se grauassen
los pueblos, ni se fundassen
Conuentos, que huuiessen de
padecer necesidad: verificā-
dose en algunos patrones lo
que dixo el Emperador Ivs-
TINIANO, que fundā Iglesias
y Conuentos por solo poner

en ellos sus nombres, sin atē-
der mas que à sola la fabri-
ca, dexandolos expuestos à
que la misma necesidad los
acabe y deshaga: *n Plurimi
nāque nominis causa ad opus
sanctarum Ecclesiarum ac-
cedunt, deinde eas edificātes,
nequaquam curam ponunt,
ut expensas quoque eis depo-
nant decentes, & ad lumina-
ria, & ad sacra ministeria,
sed deserunt eas in nudis edi-
ficijs constitutas, & aut de-
struendas, aut omnino sa-
cro ministerio defraudandas.*
Daño, que cada dia le vemos
en muchos Conuentos co-
mençados à fabricar sin fufi-
ciente caudal de los patro-
nes. Y no me alargo mas en
este discurso, por ser materia
en que han escrito tanto, y
tan doctamente los Reuerē-
dissimos Obispos de Oisma y
Orense, fray Francisco de
Sofa, y el Padre Bricianos,
y otros muchos Reli-
giosos graues.

n, Iustin.
nouel. 67.



DISCURSO XLIII.

Texto
Num. 19.

*PARA LO QVAL NO SERIA MEDIO POCO
conueniente, que no pudiessen professar de menos de veynte
años, ni ser recibidos de menos de diez y seis.*

Glossa.



ESTā heroica ac-
cion la de entrar
en Religion, de-
xando los deley-
tes y regalos del siglo, que po-
cas vezes se emprēde sin par-
ticular vocacion, y socorros
del cielo : pero como mu-
chos hazē elecciō de la vida
monastica en edad tā tierna,
q̄ a penas saben discernir los
motiuos de su entrada, ni pe-
sar los rigores de vida à q̄ se
obligā, viene à auer muchos
que con el tiēpo padecē gra-
ues desconsuelos, gimiendo
cō la carga, q̄ no proporcio-
naron con sus fuerças, de que
resultā algunas poco seguras
salidas de la Religion. Para
euitar este incōueniente, y pa-
ra q̄ en las Religiones no aya
quien lleue con descōsuelo la
Cruz, han juzgado muchos
hombres doctos y prudētes,
que seria cosa cōueniente su-
plicar à su Santidad alargasse
el tiempo del ingreso de las
Religiones hasta diez y nue-

ue años de edad, y la profes-
sion hasta veynte, y el Sacer-
docio hasta los treynta : que
aunque con esto auria menos
Religiosos, y menos Cleri-
gos, serian mas constātes en
seguir la vocaciō à que se in-
clinaron en edad madura, y
cō juyzio assentado, sabiēdo
conocer la perfeccion, y los
trabajos del estado. Y aūque
la edad señalada por la Igle-
sia para el ingreso à las Reli-
giones, y a las Ordenes es le-
gitima, y como tal aprouada
por muchos Concilios ; no
parece tendria inconueniēte
representar à la Sede Aposto-
lica las razones dichas, y que
estando España tan falta de
gēte para la cultura de las tie-
rras, y para el exercicio de las
artes y oficios, tiene en doziē-
tas leguas de latitud y longi-
tud mas de nueue mil Cōuen-
tos, y en ellos mas de setenta
mil Religiosos, sin los Mo-
nasterios de Mōjas, q̄ es otro
grande numero, a aunq̄ mas

a, Gil Gō-
galez de
Auila en
su Teatro
de Ma-
drid.

tolerable, por ser mucho mayor el q̄ ay de mugeres q̄ de hōbres. Y aunque de tantas, tan graues y santas Religiones, salē tātos, y tan insignes varones, para propagar y estender la Fè Catolica, plantandola cō muchos trabajos en remotas Prouincias, y regandola cō su propia sangre, como lo hizo mi glorioso hermano fray Alonso Nauarrete, Vicario Prouincial de la Ordē de santo Domingo, en Filipinas, que despues de auer peregrinado mas de onze mil leguas en busca del martyrio, le configuio en la Isla de Tacaxima, vna de las del Iapon, el año de 1617. fiendo el protomartir de su Religion en aquellas Prouincias, a cuya imitacion el padre Fr. Alonso de Mena Nauarrete mi primo hermano, hijo de la misma Religion de santo Domingo, fue quemado viuuo à fuego lēto en la ciudad de Vomura, con otros muchos martyres, el año de mil y seiscientos y veynte y dos: Con todo esto parece à muchos hōbres doctos y prudentes, q̄ pues no es nueuo en la Iglesia de Dios variar algu-

nas leyes posititas, ajustado se à las necessidades de los tiēpos, ^b se podria tomar el expediente q̄ el Consejo propone. Para recibir las ordenes, ha determinado la Iglesia Catolica en diuersos tiempos diuersas edades. En vnos quiso, q̄ para recibir el Sacerdocio, se huuiesse de tener treynta años: para diaconos veinte y cinco, y en esta proporcion los grados inferiores. Assi lo determinò el Pontifice Siricio en vna epistola escrita à Himerio Arçobispo de Tarragona. Y en los Cōcilios Cartaginēse, Aurelianēse, y en el Toledano quarto: ^c *Qui in sc̄y literarum sint, & qui nondū ad triginta annos peruenerint.* Y en el Cōcilio Bracarense: ^d *Si quis triginta etatis annos non impleuerit, nullo modo presbyter ordinetur, etiamsi valde sit dignus, quia & ipse Domin⁹ trigesimo anno baptizatus est.* Y porq̄ en tiēpo del Pontifice Zacarias deuio auer falta de personas q̄ aspirasē al Sacerdocio, se abrio la puerta à q̄ lo pudiesse ser los de veinte y cinco años. Y assi cōsta, q̄ en los mismos terminos de que va-

^a, C. non debet de cōsanguinitate, authen. quibus modis.

^c, Concilio 4. Tolet. c. 19.

^d, Concilio Bracaren.

mos hablado, ha considerado la Iglesia en otras ocasiones las necesidades de los tiempos, y quizá quando se reduxo el Sacerdocio à menor edad, seria por estar algun tanto refriado el feruor cō q̄ en la primitiua Iglesia se entraua al estado Ecclesiastico, por auer faltado los premios temporales, de que aora estan tan abundantes el clero y las Religiones, assi en rentas, como en la deuida estimacion, en q̄ los ha puesto la piedad y Religion de los santos Reyes de España: con lo qual son muchos los q̄ anhelã por entrar en el. Y assi supuesta la necesidad que se ha representado de personas seculares, que labren, cultiuen y defiendan la tierra, no parece se deue desechar el medio que para el reparo dello propone el Consejo, de q̄ en las Religiones se dilate el ingreso, y la profesion, y que en el dar las ordenes se haga lo mismo; y que para conferir las se tēga particular atencion à las letras y virtud de los que las pidē, no dandolas à quien no tuuiere congrua sustentacion en beneficio, ò patrimonio, y q̄ ef-

tos sean mas quãtiosos, atēto a que cō la carestia de lo vendible no son suficientes los q̄ lo erã aora diez años. Tambien importaria no admitir para Capellanias colatiuas, las que no fuesen bastates al sustēto de vn Sacerdote; porque con las q̄ no lo son se hinchen las Iglesias de Clerigos idiotas, vagantes y mēdigos, de cuyas costumbres, y au de cuya fē tuuo poca satisfacion el Pōtifice Siricio, quando dixo: *d Quia fidem verã in Ecclesiasticis toto Orbe peregrinis discere non asseruntur.* La sagrada Religiō de los Cartujos no da la profesion à los que no hã entrado en veynte años: y si las demas hizieren lo mismo, ordenandolo primero la Sede Apostolica, se presumirà q̄ si pidierē el habito, irã llamados de eficaz vocacion, y con entero conocimiento y noticia de la empresa à que se ponen. Y aunque en materia de Religion verdadera no tienen autoridad las razones de Filósofos Gētiles, dirè por curiosidad lo que formando las Republicas dixo Aristoteles. Que supuesto que las ciudades eran

d, 1 tom.
Concilio
par. 1. fo.
lio 561.

vnas congregaciones de todo genero de gente, era forzoso diuidirlas en Cōsejeros q̄ las gouernassen: soldados, q̄ las defendiessen: labradores, q̄ las sustentassen; y Sacerdotes, q̄ sin atēder à cuidados temporales se ocupassen en el culto de los Dioses; y q̄ estos no auia de ser del gremio de los labradores, ni oficiales, y q̄ de los demas estados se auian de elegir para el Sacerdocio los mas ancianos: que con estar menos aptos al trabajo corporal, estauiessen mas dispuestos a la contemplacion y seruicio de los Dioses: e *Nam cū Deos immortales à ciuibus coli fas sit, satis intelligitur, nec agricolā, nec opificem Sacerdotē esse cōstituendum, sed cūm ciues bipartiti sint armis alteri, cōsultationibus alteri vacantes,*

e. Arist
lib.7. po-
lit. c.9.

cultūque Dijs immortalibus exhiberi, Et in his colēdis, qui etate confecta sint requiescere, his Sacerdotia rectē mandarentur. Y en las leyes que Romulo dio a Roma, que las refiere Halicarnaseo, dize, q̄ el Sacerdocio se encomiēde à los nobles y Magistrados, y que los plebeyos solo traten de cultiuar la tierra: f *Sacra Magistratus, patresque soli peragunto, ineuntoque, plebei agros colunto.* Y aunque la ley Euangelica no haze acepciō de personas, quando las que piden el Sacerdocio y la Religion, vā llamados de la deuocion y afecto de tan perfecto, y celestial estado; con todo esso es justo, que en el conferir de las ordenes, y en admitir à la Religion, vayan con alguna detencion los Prelados.

Halicarnas.

DISCURSO XLIII.

DE LA MUYCHEDUMBRE DE CLERIGOS.



VIENDO En el discurso antecedente tratado de los incōuenientes que ay en fundarse cada dia nueuas Religiones, tratare en este de los que se hallā, en que va ya creciendo tanto el numero de los Clerigos seculares, siendo muchos los

que

que con menos letras y suficiencia entrá à estado en que tan necessaria es la sabiduria, auiedo dicho Dios por Malaquias, que los labios de los Sacerdotes son los archivos de la ciēcia, y que de su boca se aprende la ley, ^a *Labia Sacerdotū custodiunt scientiam, & legem requirunt ex ore eorum.* Son asimismo muchos los que entrá al Sacerdocio, sin tener competentes beneficios, ò suficientes patrimonios con q̄ sustentarse, de que resultaverse ya en España tanto numero de Clerigos mendicantes en oprobrio del Sacerdocio, para cuya estimaciō es necessaria si no riqueza, almenos cōgrua passada: porque donde el clero es pobre, pocas vezes dexa de auer costumbres reprehensibles, y vidas abatidas y rateras, faltando letras para la enseñaça, y valor para oponerse à los vicios, como doctamēte lo ponderò Iuan Polmar en vna oracion q̄ hizo en el Cōcilio Basiliense: ^b *Nam ubi magna est paupertas, ibi deformitas morū, & turbatio non minor est, ut in aliquibus partibus Apulie, & in insulis*

Sardinie & Corsicæ, ubi clericus pauperrimus ignarus, & deformatissimus est. Y por esta razon en vn Cōcilio Romano, de quien haze mēcion Cesar Baronio, ^c se hizo vn Canon, para q̄ no se ordenasen mas Clerigos de los que para el seruicio delas Iglesias fuesen necesarios. Y en el Cōcilio Nizeno se mādò lo mismo: ^d *Ne passim Episcopus multitudinem clericorum faciat, sed secundū meritum, vel redditum Ecclesiarum numerus ordinetur.* Y el Emperador IUSTINIANO ^e puso en su Codigo vn titulo, para que el numero de los Clerigos no excediesse à la necesidad q̄ dellos tuuiesse las Iglesias: porque como dixo san Bernardo, no por dilatarse y estēderse el estado Sacerdotal ha crecido la alegria en la Iglesia: ^f *Dilatata siquidem videtur Ecclesia, ipse etiam cleri sacratissimus ordo, fratrum numerus super numerum multiplicatus est; verum etsi multiplicasti gentem, Domine, non magnificasti letitiam.* Tengan pues los Prelados la mano en conferir ordenes, y hagan primero

^a, Mala-
chia 2.

^c, Baron.
tom. 9. ar.
no 826.

^d, Conci-
lium Ni-
zenum,
Can. 62.

^e, C. ut
determi-
natus sit
numerus
clerico-
rum.

^f, Bernar-
dus serm.
29 de cō-
uersione
ad cleri-
cos.

^b, In Cō-
cilio Bas-
iliensi.

particular examē de las costumbres, de la prudencia, de la vocacion, y de las demas calidades necessarias, para ver quales sujetos son idoneos para entrar en tan superior estado. Consideren si serān tales, q̄ con su vida, exemplo y doctrina podran ayudar à los seglares. Y para que con el empeño de auer recebido las primeras ordenes, no se facilite el darles las del Sacerdocio, conuendria, que desde las menores se atendiesse à la suficiencia, como lo encargò el Emperador IUSTINIANO: *g Literas omnino scientes, & eruditos constitutos: literas enim ignorantes nolimus neque ad unum ordinē suscipere.* Que si en todos los Obispados de España se cuydasse desto, como se haze en el Arçobispado de Toledo, no auria tantos Clerigos mēdigos, ignorantes y vagos, contra lo dispuesto en el Concilio Hispalense, ni serian tantos los que a titulo de maestros de la Gramatica, q̄ ignoran, firuiesen de leerla, y de ayos de niños en casas de seglares, acudiendo con esta capa à ministerios serviles,

g. Diēt.
authē. ut
determinatus.

indignos del estado Sacerdotal, contra lo decretado en el Concilio Mediolanense quinto, dondē se mandò, que ningū Sacerdote pudiesse seruir à persona secular, sin tener para ello licēcia firmada de su Prelado: *h Atque in his quidē, quæ illis vitanda sunt, hæc etiam cautio sit, ne sine Episcopi concessu, eo que literis exarato, laicis in seruitute famulatur uè operam nauēt.* No fuera de poca importancia, que este Canon se guardara en España: con lo qual, y con quitar las licencias de dezir Miffa en los oratorios particulares, se atenuara la muchedumbre de Clerigos, y se escusara el verlos ocupados en ministerios indecentes, y juntamente se euitarian no pequeños inconuenientes, a que ha procurado poner remedio la vigilante prudencia de los que tienen el timon del gouierno. Y porque muchas personas cō zelo menos cuerdo se escādalizan en dezir, que se deue poner limite en estado de tanta perfecciō: digo con infinitos varones doctissimos, y religiosissimos, que por ser muchos los

h, Concilium Mediol. 5. c. de his que ad clericorum honestatē attinent.

que

que aspirã al estado clerical, llamados y combidados de las comodidades tēporales; es forçoso, que los Prelados; siguiendo la dotrina de los Concilios; se vayan deteniēdo en dar el Sacerdocio, con que serã mas estimado y reuerenciado; porque si en esto no ay alguna detencion, crecerã el clero sin proporciō, siendo conueniente la tenga cō el estado secular. Pues (como dixo san Chrysoftomo) aunque aquel es mäs perfeto, este es muy necesario para la conseruacion de las Monarquias, pues con sus braços y armas se sustentan, amparan y defienden los Sacerdotes: *i*

Quia nec populus sine Sacerdotibus, nec Sacerdotes sine populo esse possunt. Porq̄ aunque los Sacerdotes son los ojos del cuerpo mistico de la Republica, si todo fuesse ojos, no auria oidos; y si todo fuesse oidos, no auria manos. Y finalmente como dixo san Pablo, si todo fuesse vn solo miembro, no seria cuerpo: *k*

Si totum corpus oculus, ubi auditus? Si totū auditus, ubi odoratus? Si essent omnia mēbra vnum, ubi corpus? Y el

mismo: *l* *In vno corpore multa membra habemus; omnia autem membra non eundem actum habent.* Y como en los instrumentos musicos, para q̄ se haga buena harmonia, conuiene que no todas las cuerdas sean vniformes, sino que aya vnias graues, otras agudas, y otras medias: y para la conseruacion del Orbe ay elementos diferentes, y mouimientos encontrados; y el cuerpo humano consta de varios humores: assi tambien para la conseruacion de los Reynos son necesarios varios estados con diferētes profesiones y calidades: vnos, que acudan al culto diuino: otros, que cuyden del gouierno politico: otros, que atiendan à lo militar: vnos, que mäden, y otros, que obedezcan: vnos nobles, y otros plebeyos. Y assi conuiene al prouido Emperador y Rey, tener en equilibrio los vassallos de sus Reynos, de tal modo, que ni todo sea sangre de nobleza, ni todo colera de milicia, ni todo atienda à la cōtemplacion, ni todo a los ministerios de la accion, sino que distribuydos en diuersos

*l, Ad Rom.
man. cap
12.*

*i, Chryso
stom. h. 9.
42. super
Matth.
& hōm.
37. in e-
pistol. ad
Hebraeos*

*R, Ad Cor.
rint. cap.
12.*

estados y gerarquias, se conserue cō mutuos socorros la vida ciuil y politica; que aunque todos conocen y cōfiesan, que el estado Ecclesiastico es el ojo en el cuerpo del Reyno, tambien reconocen, que no se podra conseruar si le faltan las manos y los pies del estado secular. Ponderan Ambrosio, que con ser el manà vn manjar celestial, no queria Dios q̄ del se cogiesse

mas de lo que era necessario para cada dia. Nadie duda, q̄ las Religiones y el Sacerdocio son el manà de la Iglesia Catolica, pues cō su doctrina y exemplo se alientan, y alimentan los seglares: pero cō ser tan bueno, conuiene se tenga con deuida proporcion, como la tuuo en la distribucion de las Tribus, quedando vna de doze para los Leuitas.

DISCURSO XLV.

DE LA RIQUEZA DEL ESTADO

Ecclesiastico.



NA de las causas porque de ordinario el estado secular tiene ojeriza cō el Ecclesiastico, es por juzgarle mas rico de lo que està, ponderado, que las mejores posesiones, y los mejores juros son de las Iglesias clericales y regulares, y que por esta causa no tienē los seglares la sustancia de hacienda que piden las cargas de sus estados. Dizen ansimismo,

q̄ teniendo abierta la puerta para el recibir dadiuas, està cerrada al dar, y enagenar cosa alguna de las que reciben: y que cō lo que la muerte de tantos fieles les acarrea cada dia para fundaciones de Aniuersarios y Capellanias (cuyas dotaciones jamas buelue al estado secular) es forçoso, que este quede atenuado, y eneruado de hacienda, y que solo sea colono, y inquilino del Ecclesiastico, que no contento con los diezmos y pri-

micias,

micias, se engrandece con grandes posesiones, con grandes vasallos, y con otras haciendas rayzes, de que se originan las quejas de los seculares. Y aunque ha muchos años que dura en el mundo esta emulacion, se deve advertir, que a la Iglesia no la afean las riquezas: si bien el vicio de algunas de ellas algunos ministros suyos, causa en ellos nota, como con elegancia lo dixo Iuan Polmar en vna oracion en el Concilio Basiliense: *a* *Ecclesiam non deformant opes, sed opum abusus.* Y lo mismo dixo, y pondero con graues razones el Padre Mariana, *b* porque el estado secular recibe pequeño perjuicio, en que las Religiones sean ricas en comun, si el gasto de cada particular es tan parco y moderado, viniendo a parar en vn modestissimo traje, y vn sustento preciso a la conseruacion de la vida, sin dar cosa alguna al gusto, y al antojo: siendo cierto, que muchos, a quien si viuieran en el siglo, no les bastaran muchos ducados de renta, no gastan en la Religion ciento. Y assi parece, que en esta parte no se

queja justificadamente el estado secular, a cuyo beneficio, si no bueluen a salir las propiedades, salen los frutos, por medio de las compras y limosnas que con mano larga dan las Religiones, quando los seculares se acortan, por no ser suficientes las rentas a la vana ostentacion. Pero aunque esto es verdad infalible, no pareciera mal, que algunas de las Iglesias Catedrales, y algunos Conuentos que se hallan con suficientes dotaciones de Capellanias y Aniuersarios, en cuyo cumplimiento se ofrecē cada dia mil dificultades, por ser muchas en numero, y encontrarse vnas con otras, desecharan algunas. Quando Moyses hazia el Tabernaculo, fueron tantas las dadiuas que el pueblo ofrecia, que los dos Architectos Beseleel y Ooliab dixeron, que excedian ya de las necessarias: *c* *Vnde Artifices venire cōpulsī dixerūt Moysi, plus offert populus, quā necessarium est.* Y luego Moyses mandò, que con publico pregon se intimasse al pueblo, que no truxesse mas dadiuas, por ser suficientes las ofrecidas: *d*

a, In Concilio Basiliensi.

b, Mariana lib. 1. cap. 10.

c, Exodi cap. 36.

d, Ibidē.

Iussit

*Insit ergo Moyses praconis
voce cantari: Neque vir, ne-
que mulier quidquam offerat
ultra in opere sanctuarij, sic-
que cessatum est à muneribus
offerendis, eò quod oblata suf-
ficerent, ac superabundaret.*

Pareciera muy bien este pre-
gon en las partes donde la ri-
queza huuiere llegado à ser
superabundante: y dõde esto
sucede, nos podremos doler
con san Geronymo, no tãto
de que los Emperadores AR-
CADIO y HONORIO huuiess-
en promulgado leyes prohi-
bitiuas de hazer mandas y le-
gados à las Iglesias, quanto
de que las personas Ecclesi-
asticas huuiessen con su codicia
dado motiuo à estas leyes: ^d

d, D. Hieronymus.

*Nec de lege cõqueror, sed do-
leo cur meruimus hãc legem:
cauterium bonum est, sed quo*

mibi vulnus ut indigeã? Pon-
gase el mismo estado Eccle-
siastico la reformation, sin
dar lugar à que los politicos
censuren su riqueza; que mu-
chas vezes daña para la mo-
destia, y para las demas bue-
nas costumbres, dando mo-
tiuio à que la ambicion for-
talecida con caudal, emprẽ-
da à desechar el suaue yugo
de la disciplina Ecclesiastica,
haziendose mas insaciabile,
quanto mas posee, como lo
ponderò el Papa Iuan Vige-
simo segundo: ^e *Quae semper*
plus ambiens, eò magis sit in-
saciabilis. Cõ lo qual no de-
uemos admirarnos los Eccle-
siasticos, de que los seglares
ponderen y exageren, que es-
tà muy rico el estado cleri-
cal, estando el secular ate-
nuado y pobre.

e, Extra
uagã. exe-
crabilis
de Prabẽ
dis.

DISCURSO XLVI.

*A LO QUE AYVDARIA TAMBIEN
reformat algunos estudios de Gramatica.*

Texto
Num. 20.

Glossa.



AS Comodida-
des de las escue-
las de Gramati-
ca son las q̄ cõ-
bidan à que muchas perfo-

nas se apliquen à començar
sus estudios, à fin de eximirse
con ellos de los cuydados y
trabajos que tuuieron y pro-
fessaron sus padres: siendo

muchos

muchos los que ò por falta de hazienda, ò mengua de talento, se quedan en solos los principios de Gramatica; y con ellos tienē animo de aspirar al Sacerdocio; en que (como queda dicho) son tan necessarias las letras, y suficiencia. Y algunos q̄ no pueden llegar à conseguir las ordenes, se quedan en estado de vagamundos; vnos à titulo de estudiantes, y otros fingiēdo ser Sacerdotes: y deste genero de gente se ven en la Republica graues y enormes delitos, deuiendoseles prohibir el que no pudiesen mendigar sin licencia de sus Rectores, como por ley del Reyno esta ordenado. ^a Estos inconuenientes, y otros infinitos, resultan de las cercanas comodidades, que los labradores y oficiales mecanicos tienen, para que sus hijos, dexando el arado, y los instrumentos mecanicos, se apliquē a estudiar la Gramatica. Y asì parece conueniente lo que el Consejo propone, de que se reformen muchos estudios. Y aunque parezca que tiene algo de rigor el quitar a la gente plebeya la ocasion

de valer por medio de las letras, no lo es, considerada la necesidad que los Reynos tienen de gente, que acuda a los ministerios de las armas, a la labor de las tierras, y al exercicio de las artes y oficios. Y deuese ponderar, que en tan corta latitud, como la que tiene España, ay treynta y dos Vniuersidades; y mas de quatro mil estudios de Gramatica: daño, que va cada dia cundiendo mas, auiendose diuersas vezes pedido el remedio: y vltimamente en las Cortes de Madrid del año mil y seiscientos y diez y nueue. Algunos condenan esta propolicion, diziendo, que conuiene no solo conseruar las Vniuersidades y estudios, sino alentarlos y fauorecerlos, y que el auerlo hecho dio grãdes renombres a Carolo Magno, a Teodosio, y al señor Rey dō Alonso el Nono de Castilla. Y alegã lo que en el Concilio Prouincial Treberense dixo Pelargo, exhortando a la conseruacion de los estudios. Y ponderan, que las letras no solo no dañan para el valor militar, sino que antes lo realçan, aclarandose

a. L. 14.
tit. 12. lib.
1. Recop.

el juyzio cō ellas, y que la fabiduria pone espuelas para emprēder heroicas hazañas, a fin de cōseguir los premios de honor, a que de ordinario aspiran los que por el conocimiento de las ciencias hazen mayor aprecio de la honra. Confieso que estas razones tienē mucha fuerça, siendo certissimo, que en los que hā de ser cabeças, y gouernar exercitos, son muy necessarias aquellas letras que conciernen a razon de estado, y a historia, en la qual se hallan los exemplares, y noticia de las estratagemas necessarias para el arte militar: pero esto no es necessario en los soldados particulares, a quien incumbe executar con ciega obediencia las ordenes q̄ sus Generales y Capitanes les dieron: y assi en este genero de militia, que de ordinario se forma de gente de mediana gerarquia, no son vtils las letras, antes suelen engendrar vna cierta melancolia q̄ mortifica el animo, oponiendose à la alegre precipitacion con que se intentā peligrosas hazañas, sin que el discurrir en ellas engendre detencion. Y

por esso a la Diosa de las ciencias la llamaron, *Minerua quasi minuēs nervos*: porque las Prouincias que se dan cō demasia al deleite de las ciencias, olvidan con facilidad el exercicio de las armas, de que se tiene en España suficientes exēplos, pues todo el tiempo q̄ durò el echar de si el pesado yugo de los Sarracenos, estuuò ruda, y falta de letras: para cuyo remedio fundaron los Reyes las Vniuersidades y Colegios, criandose en ellos tātos, y tā insignes varones, q̄ con sus letras y prudēcia mantienē en paz y justicia lo q̄ sus passados ganaron cō las armas. Pero agora, q̄ con la paz interna q̄ estos Reynos gozan, se van los naturales dellos dando tanto a las letras, vnos cōbidados de la dulçura del saber, y otros llamados de las comodidades q̄ les acarreañ: parece cōueniente poner raya à tātas fundaciones de Vniuersidades y estudios, y tantas de Colegios, persuadiendo a los fieles q̄ quieren dotar obras pias, las hagā para casar huérfanas, y para socorrer necessidades de labradores.

DISCURSO XLVII.

DE LOS NIÑOS EXPOSITOS, Y
desamparados.

A Proposicion del Consejo, de que se quitē algunos estudios de Gramatica, da fuerça à vn pensamiento, que ha muchos años le propuse, y nunca fue admitido, por ser contra la piadosa opinion de muchas personas, que llevados de la aparente piedad, no hã dado grato oïdo à los inconuenientes, q̄ en este discurso se representará. Està el Real Consejo, y estan las Cortes con particular acuerdo tratãdo de estrechar las comodidades que combidan à las letras; porque no se apliquen à ellas los labradores y oficiales, y los q̄ han de seguir la milicia: y quando se propone y trata de cosa tan importante, vemos, que en esta Corte, y en otras ciudades de España, se da estudio à lo mas baxo, y abatido del mūdo, q̄ son los muchachos expositos y desamparados, hijos de la escoria y hez de la

Republica: y los que con piedad esfuerçan esto, no reparan en que estos Reynos estã por medio de los estudios llenos de clerigos, frayles, letrados, medicos, procuradores, escriuanos, y solicitadores, estando tan faltos de labradores, de oficiales, y de gente para la poblaciõ, y la guerra: ni ponderan, que por faltar laborantes para beneficiar los frutos naturales, auẽ tajados, que España produce, se lleuan à beneficiar à Prouincias estrãgeras, y aun enemigas, con que ellas se enriquezen, y España queda pobre: ni miran, que los oficiales y laborantes, por ser tan pocos, tiranizan los precios de todo lo mecanico y vendible; con lo qual, y con la propension que los Españoles tienē à hazer mayor estimacion de lo que viene de otras Prouincias, q̄ de lo que se cria y labra en las suyas, se abre puerta à que de otras naciones, dõde por estar llenas

de oficiales, son mas baratas las manufacturas: vengã à España infinitas mercaderias, que por mas baratas, y por forasteras son mejor admitidas. Y asì parece, q̄ en buena razõ de estado seria mas cõueniente, y mayor beneficio de la Republica, criar todos estos muchachos, enseñãdoles los officios mas baxos, y mas abatidos, à que no se inclinan los que tienen caudal para aspirar à ocupaciones mayores. Y pues vna de las mas apretadas necesidades q̄ España tiene, es de pilotos y marineros para sus armadas, de q̄ tanto necessita para la conseruacion de Reynos y Prouincias tan remotas de tã estendida y dilatada Monarquia, parece ay gran conueniencia, que pues ay tantos Colegios para letras, y estamos en tiempo que tan necessarias son las armas, se fundassen algunos para exercicios militares; y en particular para q̄ estos muchachos, y los que se criã en holgazaneria, se recogiesen y industriassen en todo lo q̄ del arte nautica se les puede ir enseñando, hasta tener edad de poder seruir en los galeones, para que comenzando desde grumetes y procles, viniessen con la experiencia, y la noticia de los mares, à ser grãdes marineros y pilotos, con que se escusaria el seruirse España para estos ministerios de naciones estrãgeras, q̄ por serlo, y sin obligaciones, ni prẽdas de fẽ, ni de amor, estã expuestas à emprender qualquier traicion; y sustentados à nuestra costa, tomã noticia de nuestras mares, sondan nuestros puertos, reconocen nuestras armadas, y despues se passan à seruir à los enemigos que les pagã lo q̄ à nuestra costa han aprendido. La fundacion destos seminarios para marineros, serã de gran consideracion, como se va experimẽtando en los que se han comenzado à fundar en algunos puertos de mar. Y cõfio en la diuina Magestad, que del que la Reyna nuestra señora quiere hazer y dotar en esta Corte, que ha de estar vnido al albergue de los soldados, que el dia de oy sustenta, han de resultar grãdes beneficios à los Reynos desta Corona. Destos Colegios de

oficiales mecanicos ay mucha noticia en las historias antiguas: ^a Numa Pompilio diuidio el pueblo en Colegios de artes y oficios. Y ^b Plinio dize, q̄ el de los herreros tenia entre los demas el tercer lugar. Y pues entre los Egypcios, como refiere Diodoro Siculo, ninguno puede aprender otra arte ni oficio, sino el q̄ vsaron sus padres: Y estos expositos, por no tenerlos conocidos, se llamã, hijos de la tierra, ^c deue seguir los de q̄ ella mas necessita. Y el Emperador IUSTINIANO hablando desta gēte baxa, y vagamunda, encarga mucho a los Presidētes tēgan particular cuidado de hazer que los recojan, y los entreguē a los labradores y hortelanos, a los herreros, albañiles y cardadores, para q̄ firuiendo a la Republica tengan en q̄ ganar la comida, sin grauar con su mendiguez la tierra. Y deue se ponderar, que no dize los enseñen a leer, ni escriuir, ni estudiar, ni que los pongã a las artes mas ingenuas, sino a los oficios de mayor trabajo: ^d *Hos non frustra esse terre onus permittere, sed tra-*

*dere citius eos, ut operum publicorum attinet artibus, ad ministerium, & prepositis p̄nificatiū stationum, & hortos operantibus, alijsque diuersis artibus, in quibus valeat simul laborare, simul autem ali, & segenem ita ad meliorem mutare vitam: porque si esta gēte, que (como queda dicho) es la escoria del mundo, llega por medio de las letras, o la pluma, a ser juezes, letrados, o escriuanos, notarios, o procuradores, no teniendo bienes que perder, ni honra que manchar, como de Agatocles dixo Iustino: ^e *Quoniam nec habebat in fortunis quod amitteret, nec in verecundia quod macularet: esta claro, que cōpelidos de la pobreza (que es vna muy mala consejera) y no atados, ni enfrenados cō respetos de honor, harã venal la justicia, como lo dixo Aristoteles: ^f *Quo fit, ut sepe homines pauperimi ad Magistratus adsciscantur, qui propter egestatem venales fiunt: cumpliendo lo que dixo el Sabio en los Prouerbios: ^g *Aut egestate compulsus****

^a, L. fin. ff. de Col legijs, & corporib⁹ illicitis.

^b, Plin. lib. 34 ca pit. 1.

^c, L. eos de decurionibus, lib. 10. *Beatus in p̄dictis, fol. 33.*

^e, Iustin. lib. 22.

^f, Arist. 2 politic. cap. 7.

^d, Auth. de quæstio re, c. 5.

^g, Prou. c. 30.

DISCURSO XLVIII.

QUE SE QUITEN LOS CIEN
Receptores.Texto
Num. 21.

Glossa.



TENE El Real Consejo tan grande experiencia de los daños que causan los Receptores, que parece inescusable su reformation: y antes que con la compra de los officios estuuiessen tan encastillados en juridicion asentada, auia dicho vn autor graue destes Reynos infinitos inconvenientes del uso deste officio, en que de ordinario entran personas pobres con ansias de enriquezarse. Y ya queda dicho, que la pobreza es peligrosa para consejera en el manejo de hazienda, y en administracion de justicia, en que corre riesgo de reducir el despacho a pregones de almoxeda. Y aunque en esta ocupacion aura muchos muy rectos, y buenos ministros; lo cierto es, que el ministerio es muy peligroso, y de los que en el se conseruan en los limites de la justicia, sin exponerla a compra y venta, dire con Iso-

crates, ^a que descubren grandes quilates de virtud, pues estando en los aprietos de la necesidad, se hallan con valor para no rendirse a los blandos halagos de la negociacion; y a estos tales les competen las publicas alabanças, que el Emperador Constantino permitio se diessen a los buenos jueces: ^b *Iustissimos & vigilantissimos iudices publicis acclamationibus collaudandi damus potestatem.* Pero lo cierto es, que en todos los officios que teniendo juridicion son comprados, se deue y puede temer vendera la justicia. Desta opinion fue el Emperador IUSTINIANO, diciendo: ^c *Quod non aliter fiet, nisi & ipsi cingula sine mercede percipiant, aut aurum dans, ut accipiat administrationem.* Y hablado de los Virreyes, Proconsules y Corregidores, dixo, que el dexarse sobornar, se originaua de auer ellos comprado los officios y gouernos: ^d *Propter factas Prouinciarum uedi-*

^a, *Isocrates ad Nicoclem.*^b, *L. 3. C. de officio Receptoris Prouinciae.*^c, *Auth. ut iudices sine quoquo.*^d, *Constitutio. 55.*

tiones.

iones. Y en otra parte: *Magistratus sine pecunia creandos esse decernimus, ut neque impune aliquid detur, nec sine pecunia aliquid exigatur.* Pero quien cō gala lo dixo fue Aristoteles: *¶ Nam qui Magistratus emerint, hos quæstibus assuescere probabile est:* porque en estos, las varas de justicia se hazē varas de mercaderes, y no para medir con igualdad, sino para dar el derecho a quien mejor le pagare. Y por esta razon aconsejó santo Tomas a la Duquesa de Brauancia, ^f que por ningún caso introduxesse, ni cōfintiesse, que los officios juridiccionales fuessen vendibles; q̄ el introducirse esto en los Reynos, da indicios de q̄ comienza su declinaciō, como lo pōderò Vopisco. ^g Y aunque Luis Duodecimo vēdio en Francia todos los officios para salir del empeño en q̄ le auia dexado Carlos Oçtauo, se abstuuo de vender los q̄ tenían juridiciō; porq̄ de ordinario los q̄ entran à los pueftos comprādolos, son los menos capaces: y asì quedā agruiadas y arrinconadas la virtud, las letras, y las demas par-

tes, a quien de justicia se deue los premios: y demas desto queda dānificada la Republica en dexar de tener Ministros q̄ la gouiernen cō inteligencia, y sin interes. Y deuese pōderar lo q̄ agudamēte dixo el Emperador IVSTINIANO hablādo de los juezes de comission, q̄ tienē por costumbre hazer computo de lo que gastarō en la Corte, en el interualo que huuo de vna comission à otra, y q̄ procuran facarlo de las q̄ se les encomiendan: *h Computabit autem, ¶ In mediū expēsas largiores, ¶ Quendā sibi met reponere quæstum in tēpore sequenti, in quo forsā non administrabit.* Y quicā si estos receptores, y otros juezes y ministros no se valiesen de la disculpa de q̄ cōpraron los officios, no se atreuerā à vēder la justicia defollādo à los pobres, como al mismo proposito lo dixo Seneca: *i Nā Prouincias spoliari, ¶ Nummarium tribunal, audita vtrinq; licitatione, alteri adjici, nec mirū, quando quæ emeris, vendere gentiū ius est.* De que resulta verificarse lo que dixo Cassiodoro, que los ofi-

e, Arist.
lib. 2. po-
lit. c. 9.

f, D. Tho-
mas in e-
pistol. ad
Ducissam
Brauanti-
æ.

g, Vopisc.
in vita
Aureliani.

h, Authē.
ut iudices sine
quoquo.

i, Seneca
lib. 1. c. 9.
de beneficijs.

K, Cas-
siod. lib.
7. for. 27.

cios q̄ la Republica instituyò
para beneficio comũ, se han
conuertido en daño suyo, fa-
liendo la enfermedad de los
medicamētos: *k Corruptum*
est (prob dolor) beneficiũ no-
strũ, creuitque potius de me-
dicina calamitas, como suce-
de en estos receptores, en cu-
ya cõseruacion ha experimē-

tado el Consejo grandes in-
conuenientes, originados de
ser personas pobres, en quien
se cuple lo que dixo el señor
Rey don ALONSO: *1 E sobre*
todo deve el Rey catar, q̄ los q̄
pusiere en tal oficio como este,
sean homes q̄ ayen algo, por-
que por mengua no ayen à fa-
zer cosa que les estè mal.

DISCURSO XLIX.

LA ENFERMEDAD ES GRAVISSIMA.

Texto
Num. 22.

Glossa:

A ESTE Discurso
quiero dar prin-
cipio cõ lo q̄ di-
xo el Poeta Clau-
diano, q̄ nadie se deve admi-
rar de que los Reynos, y las
Monarquias enfermen; pues
quando la salud sea muy ga-
llarda, y la naturaleza del su-
jeto muy robusta, como es
la de España, no puede exi-
mirse de los achaques que le
acarrea su misma grãdeza: *a*
Quid mirum si regna labor
mortalia vexat?
A que alude lo q̄ dixo Veleyo
Paterculo, q̄ en las ciudades,
Prouincias, Reynos y nacio-
nes, auia iuuentud, vejez y
muerte: *b Vt appareat quem-*
admodũ urbium imperiorum.

a, Claud.
de bello
Getiuo.

b, Veleius
lib. 2.

que, ita gentium, nunc florere
fortunã, nunc senescere, nunc
interire. Por lo qual toca à
los prouidos Cõsejeros el to-
marle el pulso, el conocer las
enfermedades, el examinar y
aueriguar las causas de que se
originaron, para aplicar los
remedios cõtrarios, propor-
cionãdolos cõ las fuerças, y
robustez del enfermo, como
en esta ocasiõ lo hizo el Real
Cõsejo de Castilla, q̄ auiendo
cõ particular atēcion mira-
do y conocido los accidētes
de q̄ va enfermãdo el Reyno,
ha propuesto al enfermo que
mire por si, porq̄ la enferme-
dad es grauissima, pero no
incurable, como el doliēte se
reduzga à dieta: porq̄ como

la mayor parte de las enfermedades de los Reynos ha tenido origen de la abundancia de las riquezas mal gastadas, y peor dissipadas, es forzoso que auendose de curar con sus contrarios, se los recete la templança y frugalidad, que es el medicamento mas suauo, mas conocido y mas experimentado en otras Prouincias que padecieron los mismos accidentes. Y porque he dicho, que las Republicas y Reynos enferman con las riquezas, lo confirmo con lo que dixo Lucio Floro, que la abundancia dellas auia affligido las costumbres de aquellos tiempos: *Illæ opes atque diuitiæ afflixere sæculi mores.* Y Salustio en aquella oracion que hizo a Cesar, dándole algunas aduertencias para la conservación de su Imperio, le dize, que muchos Reyes, muchas ciudades, y muchas naciones perdieron con la riqueza los Reynos que auian adquirido, quando estauan pobres: *Sæpè iã audiui, quæ ciuitates & nationes per opulentiam magna regna amiserunt, quæ per virtutem inopes ceperant:* por que las demasiadas riquezas despiertan mas

la codicia de acrecentallas, atropellando muchas vezes por conseguir las, los preceptos de la templança, y las leyes de la justicia, que es la basa y fundamento en que se mantienen las Monarquias. Y pues el Real Consejo, como tan inteligente, y como tan vigilante, propone lo que conuiene a la salud de los Reynos; si ellos no admitieren las medicinas, suya sera la culpa: verificandose lo que dixo san Agustin, que el enfermo que no admite y obedece los preceptos del medico, es homicida de si mismo: *Ipse se interimit, qui præcepta medici obseruare non vult.* Y por esso preguntò Christo al otro enfermo, si queria ser sano. Y para llegar a conseguir la salud, no se ha de entrar con desconfiança, pues aun en las enfermedades habituales, y llagas endurecidas, puede y suele auer efeto la continuada y vigilante diligencia de los medicos doctos, si concurre con ellos la obediencia del enfermo: *Nec indurata despero, nihil est, quod nõ expugnet per tinax opera, & intèta ac diligens cura:* siendo importante no dilatar los remedios, pues en

c, Lucius Florus de gestis Romanorum. libro 3. cap. 12.

d, Salust. de Republica ordinanda.

e, D. Augustin.

g, Seneca ubi supr.

la fa-

la fazon de aplicarlos cōsiste el ser saludables: *Temporibus medicina valet, data tempore profunt, Et data nō apto tempore vina nocent.* Tampoco es justo desechar los medicamentos, por dezir no son suficientes a dar la salud en vna hora: porq̄ enfermedades que se han cōtrahido en muchos años, no pueden repararse en vn instante cō remedios ordinarios, y basta que se tēga moral certeza, de que no pudiendo dañar a la salud, la irā poco a poco fortificādo: que lo demas pertenece a la milagrosa omnipotēcia de Dios. No dilate pues Castilla el tratar de su reparo, pues tie-

ne fantos Reyes q̄ se le procuran, y Consejeros sabios q̄ se se la proponen: *h Utilitatem publicā nō cōuenit diuturna ludificatione differri.* porq̄ no se diga por nosotros lo q̄ de los Romanos dixo Ciceron, que viendo que su Republica iba enfermādo, no auia quiē tratasse de executar lo cōueniente a su salud, ni quiē viēdola titubear le arrimasse el ombro: *i Nunc quoque nouo quodam morbo ciuitas nostra moritur, ut cum omnes quae sunt acta improbent, querantur, & doleant; varietas in re nulla sit, aperteque loquatur, & iam clare gementi medicina nulla afferatur.*

h, *Cassio.*i, *Cicero ad Atticū lib. 2. epistol. 20.*

DISCURSO L.

Texto.

LOS REMEDIOS AMARGOS SVELEN
ser los saludables.

Glossa.



REBIANDO el Filosofo Sinesio al Emperador ARCADIO algunas aduertēcias necesarias para el buen gouierno de su Imperio, le dize, que los buenos Consejeros y Ministros de los Reyes, no han de ser como los cozineros, sino co-

mo los medicos; porque el oficio de los primeros es hazer los platos que seā gustosos al paladar, y el de los segundos el receptor pocimas, y purgas amargas y dessabridas: pero como con aquellos se estraga la salud, con estas se recobra y repara: *a An nescis, coquinariam con-*

2, *Synesi ad Arcadium.*

dimen-

dimenta & irritamenta quædam famis adulterinæ parâdo, corporibus humanis obesse: artē verò exercitatricē ac mēdendi, quāuis ab initio molestiam aliquā pariat, postremò tamen hominem seruare. Ego itaque te saluū esse cupio, etiā si salus tua molesta futura sit. Nam ut sal carnes sua vi cōstringens, ipsas non patitur diffluere sic Imperatoris adolescentis animum, quē Principatus potētia huc illuc rapit, orationis veritas coerces. Tales ministros como este Filosofo, son necessarios para Cōsejeros de Reyes moços, para q̄ cō zelo, y con prudencia sepan, ya q̄ no impedir, al menos retardar cortesmente algunas acciones, à q̄ el feruor de la edad juvenil les incitare. Duro ferà dezir a vn Rey magnanimo y liberal, q̄ se detēga en las dadiuas, y que las ajuste con el niuel de la razón. Pero si este, y otros semejantes consejos se juzgaren a las primeras vistas asperos, deffabridos y amargos, dētro de poco tiēpo se veràn acreditados con los efectos de la salud: que es lo q̄ dixo S. Geronymo: *b Omnis medicina*

habet ad tēpus amaritudinē, sed postea fructus doloris sanitate mōstratur. Y assi en las enfermedades de la Republica, cuyo reparo pende de la verdad de los Consejos, deuen los Cōsejeros hazer lo que el buen cirujano, que sin atēder a las quejas del enfermo, corta lo que conuiene, haziendo mayor la herida para manifestar la llaga. Assi lo pōderò san Cypriano: *c Imperitus est medicus, qui tumentes vulnorum sinus manu parcente cōtractat, & in altis recessibus viscerum virus inclusum dū seruat, exaggerat: aperiedum vulnus est, & secundum, & putaminibus amputatis, melius fortiori curandum, vociferetur, & clamet, licet, & cōqueratur eger, impatiens per dolorem: gratias aget postmodum, cum senserit sanitatem:* que el Consejero, a quien faltare vn cortès valor, para dezir lo q̄ siente ser mayor feruicio de su Rey, no cumplirà con la obligacion de su officio, ni podra ser grato a su Principe, q̄ se holgarà de que se le haga contradicion en lo q̄ fuere justo, como en semejante ocasion lo dixo el Rey

c. Cypri.
lib. de la-
pist.

b. Hiero.
super Ie-
remiam.

TEO-

d. Cassio.
lib. 6. for-
mu. 5.

TEODORICO: *d Nā pro equitate seruanda, & nobis patimur cōtradici, cui etiā oportet obediri.* Porque si al Medico de Camara le es licito quitar a su Principe los platos gustosos, q̄ rezela le seràn nociuos, y dañosos; y no lo haziendo, toca en culpa de infidelidad; la misma obligaciō corre al Consejero, en cuyo parecer puede cōsistir la perdida, ò la restauracion de la salud publica, como hablando con su protomedico lo dixo

f. Cassio.
lib. 6 for-
mu. 19.

TEODORICO: *e Fas est tibi nos fatigare ieiunijs, fas est cōtra nostrū sentire desiderium, & in locum beneficij dictare, quod nos ad gaudia salutis excruciet.* Porq̄ como dixo el Emperador Tiberio, las enfermedades graues, y heridas penetrātes, no puedē curarse, sino es con remedios asperos y duros, siendo lo mismo en las de los Reynos: *g Atqui ne corporis quidem morbos veteres, & diu auctos, nisi per dura & aspera coerceas, corruptus simul, & corruptor, eger, & flagrans animus, haud leuioribus remedijs restringendus est, quàm libidinibus ardescit.* Bien conocio esta verdad el

g. Tacit.

Real Consejo, quando respondiendo a lo que su Magestad preguntaua, cūplio cō la obligacion en q̄ està, por auer entregadole los Reyes el timō del gouierno: cumpliendose lo que el Rey Iosafat dixo a sus Consejeros, que correria por su cargo y cuēta lo q̄ dexassen de advertirle: *h Vide te ait, quid faciatis non hominis enim exercetis iudiciū, sed Domini, & quodcūque iudicaueritis, in vos redundabit.* Y para que se vea el aprecio y estimacion q̄ el señor Emperador CARLOS QUINTO hizo de estos insignes Patricios, y padres de la patria, pondrè aqui la copia de vna carta, q̄ desde Bolonia les escriuiuo: *Hablè con el Papa en Bolonia sobre lo q̄ proneistes en esse Consejo, y le dixè la estimacion q̄ deuia hazer de vuestro proceder en la administraciō de la justicia, porq̄ erades las personas mayores de todo mi Reyno, y de quiē mayor satisfacion se deuia tener; porq̄ las q̄ yo ponia en esse Cōsejo erā las mas aprouadas en calidad, letras, prudencia y virtud: y el Papa quedò muy enterado de esto.* He referido esta carta,

h. Lib. 2.
paralip.
c. 19.

para

para que todos entiendan, q̄
 pues vn tã gran Principe co-
 nocia lo que deue fiarse de ta-
 les sujetos, se sepa, que la sa-
 lud p̄de de poner en execu-
 cion lo que estos doctos me-
 dicos aconsejan. Con lo qual
 se verificarà en España, lo q̄
 hablado del pueblo de Dios
 dixo a Holofernes aquel grã
 Consejero Achior, que miẽ-
 tras estuuiere en la obseruã-
 cia de la ley Euangelica, y se
 gouernare por los pareceres
 de tan sabios Consejeros, no
 le podrã empecer las enfer-
 medades contagiosas de que
 han peligrado otros Reynos,
 ni ofender los acometimien-
 tos de otras naciones, porq̄
 sin arco y sin saetas pelearã
 Dios por ella: *i Vbicũque in-*
gressi sunt, sine arcu & sagi-
ta, & absque scuto & gladio
Deus eorũ pugnavit pro eis,
& vicit; & nõ fuit, qui insul-
taret populo isti, como con-
 tantos, y tã felices sucessos se
 ha visto estos años: porque
 como dixo Aristoteles, no ay
 assechanças que ofendã à los
 q̄ tienẽ propicios y tutelares
 a los Dioses: *k Minusque in-*
fidiantur eis, qui Deos auxi-
liares habet. Y assi deuemos

cõfiar en la diuina Magestad,
 que poniendose en execuciõ
 lo q̄ el Consejo propone pa-
 ra beneficio vniuersal destos
 Reynos, bolueràn con suma
 presteza a cobrar la robus-
 tez y gallardia, q̄ pocos años
 ha tenian: florecerã las artes,
 crecerã el comercio, alenta-
 rãse los labradores: y en lu-
 gar del aduenedizo vellon,
 boluerã a enriquecerse cõ su
 natia plata: a que ayudará el
 santo zelo del Cõsejo, y la vi-
 gilancia q̄ su Magestad tiene
 en la cõseruacion de sus vas-
 fallos, luziẽdo mucho la bue-
 na intencion, y continua as-
 sistencia, de quien para ayu-
 darle en los graues cuidados
 del gouierno, toma sobre sus
 ombros lo mas penoso y tra-
 bajoso del: pudiendosele apli-
 car el verso de Claudiano di-
 cho a Estilicon: ¹

Quid dignum te laude feram,
qui pene ruenti,

Lapsuroq; tuos humeros obie-
ceris Orbi?

Y lo q̄ alabãdo à vn priuado
 fuyo dixo ATALARICO, pon-
 derãdo, que auiendo entrado
 en el gouierno de vn nueuo
 Reyno, auia sido suficiente su
 capacidad para acudir al re-

l, Claud.
in Rufi-
num.

m. Cas-
siod. lib. 9.
epist. 25.

paro de tã varios accidētes, como en las estendidas Monarquias se ofrecen, procurãdo con sus continuos trabajos, q̄ el Reyno estuuiesse sin ellos: *m Cum nouitas Regni multa posceret ordinari, erat solus ad uniuersa sufficiens; ipsum dictatio publica, ipsum consilia nostra poscebãt, & labore eius actum est, ne laboraret Imperium.* Estas son las obligaciones de los que ocupan el lado y la gracia de los Principes. Y pues en el Rey nuestro señor se verifica lo q̄ de Estilicon dixo Claudiano, que en diez y nueue años de edad, dexando los juveniles entretenimientos, acude con tanta asistencia à los graues cuidados del gouierno: *n*

n. Clau-
dian.

*Nec tibi licentia vitæ
Abripit, ut mores etas las-
cua relaxet,
Sed grauibus curis, animum
sortita senilem,
Ignea longæuo frenatur cor-
de iuuentus.*

podremos aplicarle lo q̄ di-

xo Cassiodoro, que siendo de fuyo tan difícil el gouernar Reynos, aun à los q̄ estan cargados de canas, se deuia tener por cosa de grande admiraciõ hazerlo bien, triunfando de las costumbres en edad florida: *o Hoc est profectò difficillimū regnandi genus, exercere iuuenem in suis sensibus Principatū rarū omnino bonum est dominū triumphare de moribus, & hoc consequi in florida etate, ad quod vix creditur cana modestia peruenire.* Y assi podra España poner cõ justo titulo à la Magestad del Rey nuestro señor las palabras que Roma puso en el templo de la Salud, en el pedestal de la estatua de Catõ, despues de auer reformado la Republica de gastos excessiuos, y de culpas escandalosas: *p Rem Hispanam prolabētem, & in deterius versam, Philippus Quartus, modestissimis institutis, optimis moribus, ac praeceptis, pristinum in statum restituit.*

o, Cassio-
dor. lib.
11. epist.
1.

p. Plu-
tar. ch.

J Todo lo en este libro contenido se sujeta à la censura de la Iglesia, protestando, que si en algo se huuiere errado, ser à culpa del entendimiento, y no malicia de la voluntad.